

*Excelentísimos señores, Señores Académicos,
Señoras y señores:*

DESEARÍA dar a mi discurso, puesto que es un trámite obligado en correspondencia a vuestro generoso rasgo, un sentido de realidad y sobre todo una expresión llana y sencilla, de tal forma, que desde estos puntos de vista saliera mi trabajo sin reproches en toda su extensión.

Dice Balmes (1) que el primer obstáculo que se encuentra para conseguir un fin es que el hombre se conoce poco a sí mismo. Por eso nuestra preocupación es muy grande y, desde luego, el sentimiento que más nos domina en este momento y en estas excepcionales circunstancias.

El fin nos lo habéis impuesto vosotros afectuosamente, ingresar en esta Real Academia, y el conocimiento que nos imaginamos no ignorar, de nosotros mismos, parece tan claro que únicamente sabiendo de antemano vuestra actitud indulgente y vuestro cariño hacia mí, plenamente demostrado en el acto de la elección, puedo permitirme el atrevimiento de comparecer en este salón, más que con el propósito de explicar una lección como hicieron tantos miembros de esta casa hasta esta fecha, para acatar vuestra disciplina y ponerme al servicio de esta docta Corporación, entregándome a ella en cuerpo y alma.

Desde nuestra época de estudiante forjamos en nuestra mente una idea superior, sublime, de las Academias y de sus componentes, y ahora, al recibir este honor emocionadamente, se oscurecen más las nieblas de nuestro entendimiento escaso, impidiéndonos ver a su través, con la claridad que desearíamos, cuáles de nuestras modestas actuaciones en la vida de la Farmacia pueden haber dado ocasión a que esto suceda.

Creemos confiadamente que no estamos aquí por méritos académicos de ninguna clase, aunque tenemos la sospecha de que estamos por razones que presentimos y por las cuales hemos contribuido con amor y ardimiento a que todas las instituciones farmacéuticas, sin excepción, brillen cada día con más fuerza, esperanzados de que los destellos de su luz obliguen alguna vez a contraer las pupilas a tantos que ambiciosos de vuestro prestigio no se resignan a reconocer la supremacía de nuestra ciencia en su propio campo.

Pero estos méritos, si queréis llamarlos así, que dejo señalados, no son cosa que merezca un premio tan extraordinario, deben contraer los siempre, y así ha venido sucediendo a través de los tiempos, todos los farmacéuticos que tengan ocasión para ello; a nosotros, en todo caso, nos cabe agradecer a Dios la suerte de haberla tenido. La experiencia adquirida por esta circunstancia y por el conocimiento práctico a que hemos llegado de nuestra clase y de su vida, nos dan ánimo para proclamar la gran satisfacción que produce formar en las filas, aunque sea en las últimas, de un cuerpo social cuyo destino es practicar el bien antes -que otra cosa. Nada debe preocupar al mundo científico, o al menos al mundo de nuestra civilización cristiana, tanto como su orientación moral.

En el discurso de ingreso de nuestro colega y admirado amigo el doctor Montequi (2), decía, parafraseando a Shelly, "la alegría del alma está en la acción". La acción, el ejercicio de una potencia, cuando se poseen ideas fijas sobre las materias produce en su favor bienes o beneficios que jamás logrará el que se acomoda a improvisaciones repentinas que surgen como pensamientos del corazón, cuando todos sabemos que el corazón ni puede pensar ni tiene elementos que le permitan hacer un juicio. Los sentimientos buenos, cuando se exageran, pueden llevar nuestra acción a cometer errores irreparables. Pues bien: procuremos no exaltar los nuestros por esta ocasión de envanecimiento y que la Providencia no desvíe nuestros pasos, torciendo nuestro destino de la ruta conocida, y si acaso nos hiciera falta tomar algún ejemplo como freno, acordémonos en este momento, para ensalzar su memoria, del hombre ejemplar que produjo la vacante poco antes de yo ser elegido para ocupar su sillón: don Joaquín Mas-Guindal.

De aquel hombre eminente no pretendo ahora hacer una biografía, pues es sobradamente conocido por todos vosotros, pero es mi deber, y al mismo tiempo mi deseo, dedicarle un sentido recuerdo, aunque por las vicisitudes legislativas de estos últimos tiempos no venga yo a ocupar precisamente su mismo sillón. Al fin, fue la suya la última vacante producida en cercanas épocas reglamentarias, distintas felizmente para esta Academia a las que actualmente rigen sus destinos.

Le conocí por los tiempos en que yo era alumno de la Facultad, hacia el año de 1923, y corriendo los tiempos me distinguió con una gran amistad, más exteriorizada todavía en los últimos años de su vida. No puedo juzgar su obra, aunque me produzca entusiasmo su formidable labor como naturalista; pero como farmacéutico, como profesional bueno y bondadoso, humilde y resignado, pródigo de su saber y humano en sus sentimientos como pocos, declaro en este momento solemne de mi vida, que llegué a sentir por él un gran cariño, no menor veneración y mucho entusiasmo por su personalidad, que hizo de su figura insigne un modelo de respeto, dándonos el ejemplo, como decía antes, para actuar en nuestro ámbito profesional con la misma austeridad y conducta conque él llenó su larga vida, entregado al trabajo y al amor de la Patria.

Sin ninguna intención deslumbradora vamos a acometer la empresa del desarrollo de nuestro tema con el mejor deseo de hacer algo grato, y quién sabe. si también algo útil, procediendo como pobre feliz, puesto que no es desgraciado, por el mero hecho de no ser sabio, el hombre que no tiene necesidad de ocultar su pobreza intelectual a los demás, que así vive y trabaja, y en esa modestia educa a sus hijos.

He estudiado por espontánea curiosidad cómo se desenvuelven las actividades farmacéuticas en el mundo, y alguna vez lo he dicho públicamente; he sacado la conclusión

para nuestro país de que es en los momentos actuales el que marcha a la cabeza de la organización farmacéutica internacional. Esto es lo que deseo exponer y lo que desearía demostrar.

Dada la categoría deontológica con que se ha de ejercer nuestra profesión en la oficina de farmacia, y aun hoy, en los laboratorios de preparación que el progreso ha creado para mejor atender las demandas del pueblo enfermo, y considerando que existe una terapéutica exigente y modernizada en grado sumo, en donde la ciencia y la técnica brillan como estrellas de primera magnitud, sería un grave peligro no supeditar todo, en la preparación de los medicamentos, a la moral profesional, pues siendo tan delicado el fin perseguido, por grandes que sean los nuevos descubrimientos que han de remediar los males que azotan a la Humanidad, todo esfuerzo sería inútil si su elaboración y administración no se hicieran con el criterio amoroso de allegar un remedio a nuestro prójimo afligido por el mal. Debemos por esta razón conocer, además de los nuevos descubrimientos, los principios morales en que se basa nuestro ejercicio.

Para lograr este propósito escudriñaremos en la manera de proceder de cada pueblo, no tanto teniendo en cuenta sus avances científicos y su progreso, como el índice moral de cada uno de ellos en la forma de ordenar y conservar el ejercicio de la profesión. Tendremos en cuenta cómo los respectivos Estados han visto este magno problema y de qué manera lo han desarrollado, pues la técnica, gracias hoy a la facilidad en las comunicaciones, se transmite fácilmente de un lugar a otro; puede afirmarse, sin lugar a duda, que es universal. En cambio, la moral, como si apoyara su vida en una teoría de orden biológico, busca la defensa de permanecer aislándose en el medio que le es más favorable y no utiliza sus artes proselitistas en la lucha que brutalmente le plantea un mundo materialista que parece que se propone extinguir el más pequeño núcleo espiritual.

Si las modernas teorías atómicas y los descubrimientos de ellas procedentes se hicieran sólo para que los hombres se destrozasen unos a otros, habría que pensar que aunque, efectivamente, el progreso iba en aumento, cada día la civilización en cambio retrocedía en términos alarmantes, infrahumanos; pero hemos de vivir esperanzados en que todos los adelantos administrados por hombres buenos cambiarán el signo de destrucción por el de una paz universal.

Grave responsabilidad pesa sobre los científicos investigadores, y aunque su admirable labor y sacrificio se vean recompensados cuando sus fatigosos trabajos en el laboratorio, analizando o sintetizando, sean un éxito, no es menor la que gravita sobre los hombres públicos encargados de dictar las normas en virtud de las cuales los descubrimientos han de ser utilizados por el pueblo. El invento puede en algunos casos tener un origen casual, y aun sin tenerlo, el hecho de su hallazgo por sí solo no presupone un sistema de aplicación, que habrá de ser encomendado a individuos de otra especialización, cuya misión de rango diferente no desmerece en el orden social de la del químico farmacéutico en su laboratorio o de la que realiza el botánico farmacéutico en su observación de la Naturaleza.

El legislador, con especial atención y cuidado, promulgará aquellas disposiciones que conduzcan al mejor aprovechamiento de la ciencia y de las actividades de los profesionales que la tienen a su cargo, y llegará en su tarea a incluir a la propia masa consumidora en la red de sus previsiones.

Recordad las disposiciones de estos años en casi todas partes ordenando desde los diarios oficiales la adecuada distribución y administración de la penicilina y de la estreptomina.

Al hacer esto, los juristas y legisladores de los diferentes países al través de los tiempos, inspirados en nuestro caso por los propios farmacéuticos, han ido imprimiendo a su trabajo el mismo sentido moral y de costumbres que influenciaban la vida nacional. Consideramos de gran utilidad el conocimiento de las vicisitudes históricas por que ha pasado la profesión farmacéutica y su situación actual, sobre todo en relación con otras naciones. De la misma manera que estimamos peligroso que los profesionales desconozcan en todos sus detalles y al día la legislación farmacéutica.

En una obra publicada por el doctor en Farmacia don Héctor Zayas-Bazány Perdomo, titulada *Manual de Legislación farmacéutica de Cuba* (3), dice el eminente profesor don José Capote Díaz en el prólogo: "Ignorar las obligaciones legales que provienen del ejercicio de la profesión es, a nuestro modesto entender, de tanta gravedad y peligro como no saber nada de valencias en la química o no conocer de posología e incompatibilidades en el arte, bien complejo, por cierto, de elaborar y manejar medicamentos. Cree el ignorante que la farmacia no es más que un simple comercio, y que para ejercerlo basta que el individuo posea una instrucción elemental; semejante creencia entraña una amenaza para la conservación de la salud pública, y es por esta razón que los desposeídos de capacidad se convierten en agentes de verdadera peligrosidad, porque el daño que originan o la lesión que producen en muchos casos no alcanza a ponderarse o apreciarse."

Y así ha sucedido que también los Gobiernos han rivalizado a veces para mantener en rango superior a sus profesiones, y entre ellas a la farmacéutica, que si actúa al margen de la espectacularidad no pierde por esto la preeminencia de su, importante misión.

Antecedentes

Tan antigua es la costumbre de curar como la de legislar.

Curando con los medicamentos mitigará el dolor, y el boticario (ungiléntarius) hará electuarios suaves y compondrá unguentos saludables, y no tendrán fin sus operaciones (4). Escrito en tiempo del Sumo Sacerdote Onías III 200 años antes de J. C., cuya cita traemos a este lugar porque debe de ser el más antiguo documento en que se establece cierta distinción entre los médicos y los boticarios, dándonos una idea de los primeros preceptos en que se daban tan sabios consejos, pues aunque en el año 522 antes de nuestra Era se habla ya de la primera botica de que hace mención la Historia, regentada por Demócetes, médico de Cretona, y en la que se depositaban los medicamentos que él mismo preparaba para curar el cáncer de Alosa, la mujer de Darío, resultaba que aquel establecimiento era al mismo tiempo tienda o despacho del cirujano y del médico.

La Historia ha ido dejando a la disposición de los sabios que investigan pruebas inequívocas de cómo según progresaban los conocimientos sobre los remedios, surgía paralelamente la preocupación de los pueblos que se organizaban, ordenando el buen empleo de las nuevas adquisiciones en el arte de curar y reglamentando la conducta, primero de los aficionados y después de los profesionales que a esto se dedicaban, culminando en los siglos IX, X y XI, en que las escuelas árabes de España llegaron al más alto grado de prosperidad, después de diez siglos en que no hay que señalar grandes progresos en la ciencia de preparar medicamentos, como si la época transcurrida entre Hipócrates y Galeno, en la que brillaron magistralmente tantos nombres célebres, hubiera paralizado, por efecto de su fecunda labor, a las generaciones posteriores, que limitaron sus

tareas a guardar estas enseñanzas, mezcladas todavía con tradiciones y reminiscencias de los tiempos fabulosos.

Así continuamos hasta el siglo XV, y en este lapso de tiempo, el rey Sabio, Rogerio Bacon, Raimundo Lulio y Arnoldo Villanova enriquecieron nuestros estudios. Todavía en este tiempo fue incrementada la materia médica y farmacéutica por los árabes, que importaron de la India, y por intermedio de las Cruzadas, muchas sustancias exóticas.

Pedro Benedicto Mateo escribió una verdadera Farmacopea, iniciando con ello y con la aparición de los Colegios Farmacéuticos la conquista más avanzada de los progresos científicos y corporativos.

Al fin, pues, esta actividad o este arte consiguió la categoría de ciencia y de profesión, incluyendo señaladamente en la vida social de los pueblos y las naciones en su organización administrativa, se preocuparon especialmente de ella, estableciendo lo que había de ser la base de la legislación farmacéutica, promulgando leyes y otras disposiciones de menor categoría, en las que se decidía sobre las condiciones que en primer lugar había de reunir el farmacéutico para poder practicar su ejercicio; en otras, de los requisitos exigibles a la botica o local donde aquél iba a tener lugar, de la que obligatoriamente tendrían los medicamentos y las drogas, y que de igual manera se ordenaba sobre las autoridades encargadas de la visita y de la vigilancia en el cumplimiento de lo que se iba mandando.

Se comprendió rápidamente que surgía un problema de interferencias entre las profesiones sanitarias afines, y, aunque con cautela, se dieron los primeros pasos en los boletines legislativos para que no pudieran prosperar.

Parecía prudente evitar que personas no investidas del título necesario y debidamente aprobadas ejercieran la profesión clandestinamente, y salieron a la luz los primeros preceptos formales contra el intrusismo. Tan grave se estimó que podía ser esta cuestión, que bien pronto en los Códigos Penales quedó definido este delito en sus variadas clases.

En una ciencia tan particular como ésta, que no encontraba límites en su ambición de saber, ya que de todas las otras hasta entonces conocidas sacaba provecho el arte de confeccionar remedios para las enfermedades, es digno de ser destacado el instinto de los pueblos y de los políticos que los gobernaban captando tan prudentemente aquella realidad, dando contorno, contenido y fin al hecho del comercio, la preparación y aplicación de los medicamentos, sacando todo ello de la anarquía de su práctica, transmitida de generación en generación y de pueblo en pueblo a través de sus conquistas, aprovechando lo útil y apartando todo lo vicioso, para crear en definitiva y en beneficio de la Humanidad una profesión y una ciencia que, juntas e in-separables, habían de admirar el mundo, proporcionándole el bienestar y la alegría de tanto alivio a sus muchos dolores.

Nos hemos permitido trazar este bosquejo, de tenues y largas pinceladas, con que reflejar de algún modo nuestra órbita profesional alrededor de los tiempos, para una mejor comprensión de lo que en las últimas décadas ha llegado a ser la farmacia en diferentes naciones del mundo. Con este fin pasamos a relatar del modo más abreviado posible y con poca sistemática, pues de lo contrario este trabajo sencillo tendría una extensión inadecuada a este acto, cómo está considerada nuestra profesión y cuáles de sus cometidos más importantes han sido más o menos respetados o afianzados en la organización peculiar de los pueblos modernos.

Notas sobre Legislación extranjera

BELGICA

Comenzamos nuestras observaciones de la farmacia internacional por la nación belga. Tiene esto una explicación sentimental. Sabido es que el Emperador Carlos V, al ocupar el trono de España, unió a nuestro reino los Países Bajos, constituidos por Holanda y Bélgica, habiendo durante mucho tiempo continuado dependiendo de España las nueve provincias de esta última.

Fueron aproximadamente dos siglos de común historia profesional, durante los cuales ambos pueblos vieron surgir farmacéuticos insignes.

Omitimos los nombres, muy conocidos todos ellos, pues siendo tan eminentes y tantos; su relación ocuparía un espacio interminable. Tenía Bélgica en el siglo XVII varias Farmacopeas. Bruselas reimprimió la edición de 1641 varias veces en años sucesivos, siendo traducida al holandés la de 1702. En Amberes existía una desde 1661. Es digno de mención el *Antidotario de Gante*, que fue reimpreso más tarde. La Farmacopea de Brujas, de Juan Vandeu Zaude. Lieja publicó otra en 1741, atestiguando con elogio el esplendor de aquella época.

Los Reglamentos de Bruselas y de Amberes, en los que se estatuye lo que podríamos llamar la enseñanza profesional, considerada como eminentemente práctica y experimental, obligando a los estudiantes, después de haber sido inscritos en el libro de los farmacéuticos, a un examen de latín y permanecer en casa de un boticario trabajando bajo su dirección durante tres años para poder presentarse como aspirantes hasta recibir, luego de otras pruebas, el diploma de maestro en farmacia y la facultad de tener oficina.

La limitación de farmacias, que había tenido sus principios en Alemania, y que llegó a intentarse en Madrid antes de 1804, según Hernández de Gregorio (5), con el fin de que fueran reducidas las de nuestra corte a 24, lo que, al parecer, no se logró, y en cambio en Bélgica sólo Amberes contó con un número de farmacéuticos determinado, que la ordenanza de 7 de marzo de 1786 reduce a 14, ingresando por oposición mediante la práctica de tres ejercicios, haciéndose una excepción en favor de los hijos de los farmacéuticos si éstos, concluida la carrera, deseaban suceder a sus padres.

Los farmacéuticos de aquel, país estaban obligados a preparar o reponer su oficina personalmente y de toda clase de medicamentos, prohibiéndoles utilizar los de otro farmacéutico, así como tampoco podían mezclarse los especieros ni confiteros en asuntos u objetos de farmacia. En este estado de cosas tuvo una decisiva intervención el doctor Broeckx (6).

El documento oficial más antiguo que conservan los belgas relacionado con la farmacia es un edicto de Carlos V del 3 de octubre de 1540 por el que prohíbe a todos los que no sean boticarios ejercer botica, y ordena a los que ya ejercen la profesión que se abstengan de despachar medicamentos prescritos "por los falsos médicos y médicas" que abundan en Bruselas.

Nada más elocuente que estos rasgos, entresacados de una historia copiosísima de noticias de aquella época, para formar idea del exquisito celo con que fue administrada la

ciencia farmacéutica por aquellos tiempos, arraigando de tal modo esta pulcritud en su desenvolvimiento, que después de muchos siglos y recientemente, el Gobierno de aquella nación, y como consecuencia de una reunión de la Comisión de Sanidad Pública, ha promulgado una ley cuyo proyecto hemos tenido ocasión de conocer, y, que después de su lectura nos ha parecido como si los actuales legisladores hubieran obrado al confeccionar esta ley no a mediados del siglo XX, sino en las postrimerías del XVIII; la misma doctrina y el mismo espíritu informan los dos momentos profesionales, por lo que, renunciando al estudio de otros aspectos de la farmacia en aquel hermoso país, vamos a dar cuenta de esta importante disposición por la que se crea la "Orden de farmacéuticos belgas" con personalidad civil (7).

Se incluyen en esta organización todos los farmacéuticos en posesión del diploma legal o del diploma extranjero, debidamente legalizados, que estando domiciliados en Bélgica tengan oficina abierta al público, y se prohíbe que ningún farmacéutico pueda tenerla abierta si previamente no ha conseguido su inscripción en la lista provincial de la Orden de farmacia, con el trámite previo de que el título haya sido visado por la correspondiente Comisión Provincial del Registro. Los solicitantes cuya demanda de inscripción en la lista haya sido rechazada, pueden oponerse en los treinta días siguientes a la determinación.

Esta organización se divide jerárquicamente en la forma siguiente: Consejo Superior de la Orden de farmacéuticos, dos Consejos mixtos de apelación y diez Consejos provinciales. Así dicen los tres primeros artículos, que no han de producir ninguna expectación a los oídos de los farmacéuticos españoles.

Sin embargo, consideramos admirable el artículo cuarto, por la seguridad con que el legislador aborda cariñosamente un problema que para otros ambientes podría ser espinoso, pues en él se establece un Consejo de la Orden con jurisdicción provincial, pero de esta manera: En las provincias de Amberes, de Flandes occidental, de Flandes oriental y de Limbourg, los consejeros de aquél utilizarán la lengua neerlandesa; mas en las provincias de Hainaut, de Lieja, de Luxemburgo y de Namur será utilizada la lengua francesa. En la provincia de Brabante se crean dos Consejos de la Orden: uno que utilizará el neerlandés y otro el francés. El primer Consejo, con jurisdicción sobre los farmacéuticos domiciliados en la comunidad de expresión neerlandesa, y el segundo para aquellos otros con residencia en la comunidad de expresión francesa. Aquellos farmacéuticos que residan en comunidades de la provincia de Brabante, administrativamente bilingües, pueden optar por uno u otro de los dos Consejos.

Veamos ahora el artículo quinto; compendio o síntesis de la ética que preside este propósito que comentamos del Gobierno belga. El Consejo Superior de la Orden asegura el respeto de la deontología farmacéutica, el honor, la discreción, la probidad y la dignidad de los miembros de la Orden en el ejercicio de la profesión o con ocasión de éste, y aun fuera de estas actividades profesionales en el caso de cometer falta grave en perjuicio de la honorabilidad profesional.

No podemos sustraernos a la emoción que la lectura de este artículo nos produce, pues en nuestros días, luchando con la corriente impetuosa de la comercialización e industrialización de nuestra Facultad Universitaria, es un consuelo grande contemplar cómo uno de los pequeños pueblos, más grande del mundo por su saber y por su cultura, con abstracción absoluta del mercantilismo que da carácter a tantas acciones, sale por los fueros de la tradición, dando a la moral profesional la especial jerarquía a que la hace acreedora su propia finalidad.

La elección de los miembros del Consejo y de sus suplentes se realiza en votación secreta, y en el artículo décimo se prevé que cada Consejo de la Orden esté asistido o asesorado por un magistrado de primera instancia, designado por el rey, durante un período de tres años.

Los presidentes de los diez Consejos de la Orden y sus vicepresidentes a título de suplentes constituyen el Consejo Superior de la Orden de Farmacéuticos de Bélgica, cuyo Consejo lo completa el rey, designando del Instituto de Farmacia de las Universidades de Bruselas, Gante, Lieja y Lovaina un delegado efectivo y otro suplente. Este Consejo Superior, domiciliado en Bruselas, se divide en dos secciones que pueden deliberar por separado o en común: una de habla neerlandesa, con los presidentes de esta procedencia, y otra de expresión francesa, siendo su finalidad establecer las reglas conforme a los fines que comentábamos en orden deontológico en el artículo quinto. Dar a conocer todas las cuestiones interesantes sobre el ejercicio de la farmacia, divulgando sus medidas legislativas y administrativas; definir las atribuciones de los presidentes y secretarios de los Consejos provinciales; fijar las condiciones generales de funcionamiento y administración de la Orden, y por último, controlar la actividad general de los Consejos provinciales estudiando sus sentencias.

En el orden jurídico es muy interesante, y constituye hasta cierto punto una novedad para nuestras costumbres, la formación del Consejo Mixto de Apelación, que se compone, en cada uno, de tres consejeros del Tribunal Contencioso designados por el rey. Uno de ellos tendrá las funciones de presidente, y otros tres farmacéuticos designados por la suerte entre los miembros del Consejo.

El artículo 14 se refiere a las sanciones: amonestación pública y privada, suspensión del derecho del ejercicio profesional por el término de un año y baja en la lista de la Orden, dando la garantía en el caso de las sanciones graves (artículo 15) para que ninguna sanción de éstas pueda ser impuesta hasta que hayan transcurrido treinta días desde que el miembro encausado haya sido invitado a defenderse. Omitimos otros detalles de profundo sentido humano y jurídico de protección al infractor que acreditan de modo extraordinario esta labor legislativa, ya que se abordan términos tan delicados como obligar a los miembros del Consejo Superior de la Orden de Farmacéuticos y del Consejo Mixto de Apelación a guardar secreto profesional por todos los asuntos de que tengan conocimiento, sin olvidar que la Orden de Farmacia mediatiza por esta ley la facultad de adquirir otros bienes inmuebles que no sean los necesarios para su funcionamiento.

La letra de estas disposiciones no hace desmerecer la de la actual legislación española, ya que el farmacéutico, aquí, para ejercer está obligado a someterse a los Estatutos de 28 de septiembre de 1934. Pero que un pueblo alejado, al cabo de tanto tiempo de una común convivencia histórica y profesional, se produzca con esta notoria comunidad de sentimientos, nos da una gran satisfacción, pues por un lado se recoge el fruto de nuestras lejanas y grandes expansiones históricas; y por otro hemos de celebrar la coincidencia con nuestro modo de hacer, sacando de ambas la conclusión de que el ímpetu de las corrientes

modernas, que amenazan arrastrar hasta el último aliento de nuestro concepto sacerdotal de la farmacia, encontrarán muros de buena voluntad que desviarán definitivamente sus malas intenciones.

La colegiación obligatoria en España desde 1916, la implantación de los Estatutos anteriormente mencionados del año 34, junto con la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y la intervención de este alto organismo; asesorando unas veces y formando parte en otras en las entidades encargadas del gobierno de la Sanidad y del Seguro Obligatorio de Enfermedad, son una prueba bien evidente al comparadas con esta importante disposición del Gobierno belga de que la actuación de las autoridades españolas y de los farmacéuticos, ni está desorientada en cuanto al cumplimiento de su importante misión, ni está por debajo en orden a su progreso de lo que países de tan elevada cultura como éste defienden como el postulado de estos momentos.

REPUBLICA DE CUBA

Con la República de Cuba nos unen tantos lazos afectivos y raciales, que si no hubiera sólo más razones que las políticas para colocarla en un lugar destacado de nuestro estudio, bastarían aquellas otras que, como en el caso del país de los belgas, la convivencia durante siglos de una misma legislación farmacéutica lo justificarían sobradamente.

En el reinado de Felipe V y comienzos del siglo XVIII se dan las primeras disposiciones de carácter legislativo referentes a la farmacia. Preocupaba al Poder público en aquella fecha de modo muy particular el aumento constante de curanderos que invadían la isla, analfabetos casi todos ellos y sin mérito alguno que pudiera justificar de alguna manera su actuación, y ante tal estado de 'cosas, por una real resolución de 1709, a instancias del Cabildo de San Cristóbal de La Habana, se creó el Real Tribunal del Protomedicato.

Tomamos estas notas con gran simpatía de la obra ya mencionada anteriormente de don Héctor Zayas-Bazán; en la que se asigna, corroborando nuestra tesis, que aquel Tribunal, más que científico, acreditaba su función dictando órdenes y reglamentando el ejercicio legal de la farmacia y de la medicina.

Fue sustituido más tarde, en el año 1830, por la Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia, y tres años después, con la aprobación del Reglamento de la Junta Superior de Farmacia que desarrolló sus actividades hasta que fueron hechas extensivas a Cuba por real orden de 4 de enero de 1833 nuestras Ordenanzas de Farmacia de 1860. Luego, ya tras pasadas importantes vicisitudes históricas en ambos países, el 19 de febrero de 1912, y en la *Gaceta Oficial* del día 29 del mismo mes y año, es promulgada la ley de Farmacia, que ha constituido hasta nuestros días la base de la legislación farmacéutica cubana, ampliada y complementada por decreto 689 de 15 de marzo de 1944 con el Reglamento de la mencionada ley, magnífica pieza ordenancística, que nos servirá de guía en la apreciación comparativa del estado actual de la organización farmacéutica cubana y la española.

En el orden docente, y desde que los religiosos de Santa Cruz, de la Orden de Predicadores, fundaron la Universidad de La Habana, los estudios referentes a la farmacia han sufrido diferentes modificaciones hasta llegar al plan actual cuyas asignaturas tienen un fondo parecido a los de nuestra Facultad, aunque más modestos en extensión y variedad, con el inconveniente de que las asignaturas de Química inorgánica, orgánica, Física general y Matemáticas especiales han de cursarse en la Escuela de Ciencias.

En la vigente ley de bases de Sanidad nacional en España, y en la correspondiente a organización profesional se considera como ejercicio la prestación de servicio en sus distintas modalidades, aun cuando los interesados no practiquen el ejercicio privado o carezcan de instalaciones. En cuanto a ésta, el Reglamento farmacéutico cubano es igualmente claro y terminante y según el propio texto afirma, su concepto es integral e indivisible, reservando a los graduados farmacéuticos todas las operaciones relacionadas con la venta, elaboración y distribución de las drogas y de los medicamentos, cuyos derechos sólo corresponden a los que posean el título expedido en la Universidad Nacional Cubana, los incorporados a ella por derechos de reciprocidad y los que lo tenían adquirido en la fecha de promulgación de aquella ley por el tratado de París.

Describe minuciosamente los establecimientos que implican ejercicio profesional farmacéutico, en los que notamos una destacada ventaja sobre nuestra legislación, y por parecemos interesantes los transcribimos: "Farmacia, laboratorio de especialidades farmacéuticas, droguerías, sucursal o agencia de laboratorio extranjero y fábrica de productos químicos o industriales de aplicación terapéutica." Cada uno de los cuales no podrá funcionar sin la dirección técnica y presencia en sus locales de un farmacéutico, que cumplirá estrictamente los deberes y requisitos exigidos en las disposiciones oficiales. Copiamos algunos artículos a continuación:

- "Artículo 4.º Quedan sometidos al control, jurisdicción y vigilancia del Ministerio de Salubridad y Asistencia Social las distintas fases del ejercicio de la profesión farmacéutica y los establecimientos anteriormente relacionados.
- "Artículo 5.º La elaboración, venta, distribución y representación de los medicamentos sólo podrá realizarse dentro de los establecimientos autorizados para ello.
- "Artículo 6.º Cuando se advierte en expediente administrativo incoado al efecto que la propiedad de una farmacia es ficticia, siendo realmente de persona incapacitada para poseerla, se remitirán las actuaciones al fiscal de la Audiencia respectiva para la depuración de responsabilidades en el orden criminal, sin perjuicio de la medida pertinente que en lo administrativo adopte el Ministerio de Salubridad en uso de las facultades inherentes a su cargo.
- "Artículo 7.º El farmacéutico no podrá ser dueño de más de una farmacia ni ostentar más de una dirección técnica."

Se sigue, como se ve por la lectura de estos artículos, una tendencia muy parecida a la española, que, como se sabe, vincula la propiedad de la farmacia a la calidad como farmacéutico del propietario.

El capítulo II, que se refiere a la apertura de los establecimientos, tiene en el apartado *d*) del art. 8.º un importante precepto, en el que, entre otros requisitos, deberá acompañarse "declaración del farmacéutico jurando ante el subdelegado que no desempeña ni desempeñará, mientras ostente la dirección facultativa, cargo público ni privado que impida su permanencia constante en el establecimiento, a fin de cumplir sus deberes profesionales".

Se entiende por establecimiento cualquiera de los que hemos señalado y transcrito anteriormente.

En nuestro país en los últimos años, y para rehuir el cumplimiento de disposiciones laborales, se ha pretendido hacer contratos con directores de laboratorio en los que se

estipulaba que la permanencia del facultativo durante una hora en el establecimiento era suficiente para que pudiera cumplir sus deberes profesionales.

Se fijan también las condiciones mínimas y de capacidad que han de reunir los establecimientos, revisión que se echa muy de menos en nuestras normas, como asimismo se señala la cantidad de 20 pesos en concepto de honorarios por la visita del subdelegado, más 50 centavos por cada kilómetro que diste el establecimiento desde su residencia.

En el capítulo que continúa, destinado al ejercicio de la farmacia y a fijar los deberes profesionales, por ser similares y por estar puestos en práctica en España, se silencian; pero señalamos especialmente, por las recientes polémicas que aquí se han producido sobre este punto, el apartado c) " ... practicando todos aquellos análisis para los cuales esté el farmacéutico técnicamente capacitado a virtud de los estudios o asignaturas que curse en la Universidad de La Habana".

En materia de precios está igualmente obligado el farmacéutico a cumplir estrictamente los de venta obligatoria establecidos por el Gobierno, evitando el perjuicio al consumidor y la competencia desleal entre farmacéuticos; en cambio, hace responsables a éstos de la legitimidad de las especialidades farmacéuticas, cuando en España ya se van sentando precedentes en que el farmacéutico, rehuyendo ésta, ha cargado sobre el preparador la de su producto envasado, cosa muy puesta en razón, pero que perjudica: al farmacéutico con oficina abierta al público para la defensa de sus tradicionales prerrogativas.

Anotamos la condición que se señala en el artículo 23, prohibiendo, entre otras cosas, la dispensación de medica-mentasen envases ofrecidos por el público, lo que se funda en razones de higiene, que suscribimos ampliamente.

En las farmacias que se despachen más de cien fórmulas diarias, además del director propietario habrá un farmacéutico auxiliar. Es decir, habrá un farmacéutico auxiliar por cada cien fórmulas diarias de despacho.

Se fija como obligatoria la Farmacopea norteamericana y el Formulario Nacional.

Pasamos al artículo 38 del capítulo VI; la similitud de las previsiones contenidas en la parte no comentada con las nacionales es tan grande, que no hemos hallado en ella otra cosa que un reflejo de nuestras costumbres.

En este artículo, que se refiere a lo que pueden vender las droguerías, y que se señala taxativamente, se termina con el párrafo siguiente: " ... pero siempre las ventas serán realizadas al por mayor." Desconocemos si, en la práctica, este precepto se cumple o no; pero en su órgano oficial queda impreso, como exponente de la buena voluntad, buen criterio y sana intención del legislador.

Novedad para nuestros organismos sanitarios tiene que ser, del artículo 39, el apartado e), que transcribimos a continuación: "La obtención por medios químicos o industriales, y la venta al por mayor, de gas oxígeno para uso terapéutico, se verificará por establecimiento que tenga director técnico farmacéutico; y la venta al detalle corresponde a las farmacias.

En el artículo 40 se declara de venta en las farmacias los algodones apósitos y, en general, toda clase de material sanitario destinado a la aplicación del medicamento por cualquier vía.

Estos dos últimos párrafos ponen de manifiesto el aprecio y la confianza del Gobierno de aquella República en la capacitación científica y en la preparación deontológica de sus farmacéuticos nacionales. Todo lo que sea medicamento y también cualquier utensilio que se relacione con el mejor modo de administrarle, y de igual manera lo que sin ser medicamento sea susceptible de aplicarse con la finalidad de curar o aliviar una dolencia,

debe ser manejado y vendido al público por el farmacéutico responsable y conocedor del fin de su Facultad y de la importancia que para la salud tienen los medicamentos y los llamados por los cubanos, y definidos en su ley, como "utensilios".

La ordenación sobre las sustancias narcóticas está hecha con el mismo sentido restrictivo de casi todos los pueblos civilizados, aunque en esto existe en la legislación un notable confucionismo entre farmacia y droguería, que apreciamos con toda claridad en el artículo II del Reglamento para la ejecución de la ley sobre fabricación, comercio y uso de productos narcóticos de 9 de septiembre de 1922.

Las especialidades farmacéuticas que se registran en la Inspección General de Farmacia tienen una administración parecida a la que regía en España antes del año 1936, y no se aprecia una clara distinción entre las nacionales y las extranjeras, y en algunos casos llega hasta permitirse el fraccionamiento en la venta al detalle si se trata de ampollas, tabletas, píldoras, sin que pueda ser una garantía la condición que se establece de que vayan a estos efectos protegidas por el envase unitario.

Es muy importante para el médico, en primer lugar, y además para garantía del público, la prohibición de la inscripción de vitaminas y hormonas si no se indican las unidades que contienen de cada una, en la forma ordenada por la Farmacopea oficial.

Como antítesis de criterio con el nuestro, no se permite el anuncio de bebidas que no siendo especialidad farmacéutica se les atribuyan propiedades medicinales o terapéuticas. En España, no sólo de bebidas, sino de alimentos, se hace corrientemente propaganda, como si se tratara de verdaderos fármacos.

Las agencias o delegaciones de laboratorios de especialidades que deseen establecer depósitos en cualquier lugar del territorio nacional, al sólo objeto de la distribución, deben poner al frente de los mismos un farmacéutico como director técnico. En cambio, el análisis es circunstancial y queda al criterio de la Inspección General de Farmacia.

Pasamos por alto el capítulo de Sueros y Vacunas, excepción hecha del artículo 63, cuyo primer párrafo copiamos: "Todo laboratorio de especialidades farmacéuticas biológicas tendrá a su frente como director un farmacéutico, conforme a lo estatuido en el artículo 7.º de la ley. El resto del personal técnico y subalterno ha de ofrecer garantía y aptitud para el trabajo, y no padecer de enfermedad contagiosa." En general, los cuidados en esta clase de productos son como los de aquí. Llama la atención, en cuanto a fijar la calidad del profesional, pues en nuestra patria esta dirección puede ser, indistintamente, de farmacéuticos, médicos o veterinarios.

Los servicios oficiales, dado que es un pueblo relativamente pequeño, cuentan con una Inspección General de Farmacia desde los primeros años del siglo, y tiene entre sus facultades decretar y resolver todos los asuntos relacionados con la farmacia y con la droguería, y despachar directamente con el ministro de Salubridad y Asistencia Social.

La vida corporativa, un poco abandonada y desorganizada en los últimos tiempos, hasta 1944, ha entrado en una fase próspera y activa a partir del 26 de enero de aquel año, en que fueron aprobados los Estatutos de la Asociación Farmacéutica Nacional.

Leídos detenidamente estos Estatutos y sus reglamentos, se siente satisfacción por la delicadeza y cuidado con que han legislado para sí mismos los farmacéuticos cubanos, puesto que no nos cabe ninguna duda sobre quiénes puedan haber ilustrado a las autoridades de aquella República en la redacción y promulgación de un Código de deberes y derechos en que la ética más depurada ha plasmado un índice de vida, cuyos beneficios

en pro del enaltecimiento y prestigio de la clase quedan reflejados con la organización y celebración del Primer Congreso Panamericana de Farmacia.

Declarada con esta disposición la colegiación obligatoria, se asegura una existencia digna a los farmacéuticos, concediéndoles plena autoridad "para fijar normas de conducta a los profesionales".

El Código de Moral y el Consejo Nacional Disciplinario instituyen sistemas de orientación y de implantación en la vida del farmacéutico y en la disciplina que ha de imponer el Estado a sus individuos, que pueden muy bien servir de pauta, aun a los países que, como el nuestro, han cuidado con particular acierto de preservar a la profesión farmacéutica de los peligros de la comercialización en unas actividades que antes que todo, y por encima de todo, tienen que supeditar sus actos y sacrificar incluso su legítimo egoísmo a favor del enfermo y del que, sin estar, se previene contra la posibilidad de serlo.

Existen disposiciones de orden práctico entre otras *varias del Ministerio* de Comercio, que no obstante las *materias* que tratan sobre precios de *los* medicamentos, registros *mercantiles*, patentes, etc., están *inspiradas* en *igual* modelo de honorabilidad que las que hemos estudiado con más extensión.

PORTUGAL

El hermano y marítimo país (8), que debe su personal existencia al denodado esfuerzo de don Alfonso Enriques, tomando como núcleo de sus ambiciosas ilusiones el condado, Portugalense, una de tantas provincias gallegas integradas en el reino de León.

Portugal, cuyo desarrollo histórico tiene un curso tan relacionado con el de España, no es, sin embargo, en asuntos profesionales farmacéuticos, ni un reflejo ni un paralelismo en las conquistas que la farmacia ha realizado en estos últimos siglos en nuestra patria.

No queremos decir tampoco que en sus maneras administrativas no se note la influencia de las doctrinas universales, que imprimían carácter a la farmacia en los siglos XVII y XVIII; pero se puede afirmar que en sus sistemas, el ambiente peninsular, quizá porque las razones políticas contribuían a ello, no ha tenido un gran influjo.

Por ejemplo: llama la atención aquel precepto de responsabilidad profesional que hemos leído en el Código Penal, publicado en la ley de 3 de diciembre de 1868, artículos 75 y 489, en que se advierte que será castigado con una multa de 2.000 a 10.000 reis el farmacéutico que atienda la dispensación de recetas en que los pesos o medidas no estén designados por la nomenclatura del sistema métrico decimal. Nada más explícito para darse idea de cómo sus costumbres dependían más bien o habían sido influenciadas por la cultura inglesa, que conserva los pesos medicinales.

Sus Escuelas de Farmacia, que al correr de los tiempos alcanzaron el rango de Facultades, no tenían parangón con las nuestras, ni por la jerarquía de los estudios, ni por las materias que se cursaban en sus planes. Pero eso sí, desde primero de este siglo se cuida que los ayudantes de farmacia sean inscritos, por la práctica que realizan, en un libro especial, de lo que ha de tomar nota la Dirección General de Sanidad, a partir del momento en que los mismos desempeñen su trabajo en una farmacia durante dieciséis años, según reza el decreto número 9.431, de 16 de febrero de 1924, y otros correspondientes a los años de 1929 y 1930 (1.3).

Es previsor la legislación farmacéutica portuguesa en materia de incompatibilidades y restricciones impuestas al ejercicio de la medicina y de la farmacia, y desde el año de la ya mencionada ley, de 1868, con gran escrúpulo y acierto, han legislado sobre la ética de las profesiones sanitarias, llegando a promulgar, el 12 de abril de 1927, un decreto por el que ningún médico que ejerza clínica podrá asociarse con farmacéutico para explotar farmacia o laboratorio de productos farmacéuticos o hacer cualquier contrato del cual se deriven provechos o participaciones de lucro en la industria farmacéutica. En España, y con fecha 18 de julio de 1947, se promulgó una ley, votada en las Cortes Españolas, inspirada en idénticos fines y motivos, que produjo gran sensación y muchos comentarios, a los que no se encuentra justificación, si se compara lo reducido del negocio farmacéutico en la nación portuguesa y la extraordinaria importancia que en volumen ha adquirido el nuestro en estos últimos diez años.

Lamentamos no poder estudiar con detalle estas medidas, a las que podríamos dedicar muchas páginas; pero como nos proponemos hacerla lo más conciso que podamos, hemos de conformarnos con señalar el "Compromisso Deontológico da Ordem dos Médicos, aprovado em sessao do Conselho Geral, de 6 de Agosto de 1939".

La fiscalización del ejercicio farmacéutico corresponde a la Dirección General de Sanidad, bien por la Inspección de Farmacia directamente o por intermedio de todos los funcionarios sanitarios.

La Inspección del ejercicio farmacéutico fue creada por el artículo 7.º del decreto número 12.477, de 12 de octubre de 1926, modificado por otro de 1933.

En cuanto a la propiedad de las farmacias y de los requisitos para su instalación, que queda regulado por esta últimamente mencionada disposición de 29 de diciembre de 1933, decreto-ley número 23.422, se establecen ya normas que colocan a la profesión fuera del alcance de los intrusos, con título o sin él, aunque todavía en su artículo 2.º, se dice en aquella fecha que las farmacias que no sean propiedad de un farmacéutico o de varios pueden continuar en las mismas condiciones de la legislación anterior mientras no cambien de propietario por venta, cesión, traspaso o cualquier otra forma.

El artículo IV del decreto número 17.637, de 19 de noviembre de 1929, prohíbe la designación de droguería farmacéutica u otras semejantes que puedan inducir al público a establecer confusión con las propias farmacias.

Las farmacias privativas de establecimientos de asistencia o de asociaciones mutualistas se hallan bien estudiadas en cuanto a los fines de las mismas, notándose una gran preocupación, que cuida con esmero de la moralidad de todos los actos, prohibiendo a las Asociaciones, entre otras muchas medidas parecidas, obligar a sus asociados a remitir las recetas a determinada farmacia, tengan o no tengan contrato especial.

En materia de dirección técnica de los establecimientos farmacéuticos, y considerando el sistema implantado en aquel país, se nota un cuidado minucioso en extremo por la responsabilidad que se exige personalmente al por ellos llamado director técnico de farmacias. Empiezan por sancionar al farmacéutico que no ejerce personalmente su profesión; que no envía anualmente copia del registro de sus practicantes; que no tiene en su botica ejemplares del petitorio, reglamento de honorarios y Farmacopea legal; que no despacha, en cualquier hora que le fuera presentada, una receta que se le demande; que no copia fielmente la receta prescrita; que no anote con toda extensión y detalle las recetas con el precio de los medicamentos; que no tenga en debidas condiciones las balanzas, pesos y medidas; que se niegue a mostrar, cuando se le exijan, los correspondientes aranceles; que no tenga los medicamentos indispensables; que los tarros, frascos o recipientes de las drogas y medicamentos no se hallen provistos de sus correspondientes rótulos o que estén

hechos en forma ilegible; que no tenga en buen estado y limpios los utensilios de la botica; que venda medicamentos por precio mayor o menor que el señalado o marcado en el arancel, y que no muestre los medicamentos y las drogas en un acto de visita policial sanitaria (artículo 74 del decreto, con fuerza de ley, de 3 de diciembre de 1868).

Siendo deber de los farmacéuticos estar presentes, con permanencia absoluta, en las actividades de su farmacia, no se le permite al propietario o gerente técnico desempeñar otra profesión o cargo público o bien particular, que le obligue a apartarse del establecimiento, perjudicando la regularidad de su asistencia, a la que está obligado; ni podrá tampoco dirigir más que una sola farmacia o un solo laboratorio de productos farmacéuticos.

En materia de horario de trabajo y servicio de turnos de las farmacias que prestan servicio al público, tiene una intervención la Dirección General de Sanidad, si bien se circunscribe, en cierto modo, únicamente a la ciudad de Lisboa. Se toleran farmacias con servicio permanente, y todo ello se regula por el Reglamento de 14 de septiembre de 1939, publicado en el *Boletín del Instituto Nacional de Trabajo*, y en otro anterior, de 20 de mayo de 1925.

La fabricación de sueros y vacunas se reglamenta con un criterio muy restringido y tomando como base lo que concierne principalmente a los sueros antidiftérico y antitetánico, y en cuanto a las vacunas, se hace remarcada mención de la vacuna antivariólica (decreto número 13.903, de 5 de junio de 1927), cuyos laboratorios de preparación habrán de ser dirigidos por un médico en colaboración de un veterinario y el personal indispensable, poseyendo al mismo tiempo acondicionamiento adecuado para la estabulación de los animales inoculados, más los laboratorios en las condiciones indispensables para estos menesteres, si previamente ha sido todo ello aprobado por la Dirección General de Sanidad, según dispone el decreto citado en su artículo 64, y sometido a la Inspección del Instituto Central de Higiene.

Los sueros antidiftérico y antitetánico son preparados en el Instituto Bacteriológico, cámara Pestana. Todos estos productos se venden al precio fijado por una tarifa especial.

En materia de estupefacientes, la disposición fundamental que regula su funcionamiento es el decreto número 12.210, de 24 de agosto, que se adapta, en general, a las disposiciones internacionales.

Pero en materia de represión del tráfico ilícito de estupefacientes, es decir, el quebrantamiento de lo dispuesto en el decreto anterior, son hechos juzgados por los Tribunales del Contencioso Fiscal Aduanero, y los productos decomisados o apresados serán destinados a la Farmacia Central del Ejército, de conformidad con el decreto número 22.145.

Están bien cuidadas las atenciones que el Estado debe prestar a los antígenésicos y abortivos, cuyo origen arranca en la ley de 1 de julio de 1867, consignándose una tabla de estos medicamentos y de otros tóxicos cuya venta no puede hacerse más que mediante la presentación de la correspondiente receta médica.

Puramente como anecdótico consignamos el régimen de restricción a que se hallan sujetos los productos: clorato de potasio, percloratos, ácido pícrico y picratos, que dependen de la Intendencia general de Seguridad Pública, y que los farmacéuticos para su farmacia, y los laboratorios para sus necesidades, están obligados a adquirir directamente

en la Farmacia Central del Ejército o en las delegaciones de ésta, en cantidades no superiores al límite fijado en el decreto número 16.701, de 10 de abril de 1929.

Las recetas médicas en que se prescribe cloratos o ácido pícrico, así como las otras sales anteriormente indicadas, serán numeradas y archivadas con arreglo al régimen especial establecido.

La preparación de medicamentos en forma de especialidades está únicamente permitida a los laboratorios de productos farmacéuticos, hallándose autorizada la venta en las droguerías y en embalajes o recipientes de origen, grupos de especialidades, cuya lista está publicada en el *Boletín de los Servicios Sanitarios*, número 9, página 358, como igualmente se publica otra lista de drogas y productos químicos medicinales no manipulados, cuya venta es permitida también en las droguerías. Se fijan condiciones muy estimables en lo concerniente a la elaboración y venta de aquéllos, siendo copiosa y bien estudiada la parte correspondiente a la fijación del precio. Igual sobre las condiciones que han de reunir los laboratorios y fábricas, obligando a éstos a disponer de una sección de análisis de materias primas y de la comprobación de la pureza y de la actividad de los medicamentos industrializados; un departamento para cada clase de formas farmacéuticas, otro especial, con vitrina, en donde se deben instalar alambiques, autoclaves, estufas y material por el estilo; sala de lavados, instalación sanitaria para el personal, departamento de embalajes y almacén; y como nota curiosa, el contenido del artículo 7.º del decreto-ley número 29.537, de 18 de abril de 1939, en el que se consigna que la concesión de la licencia de estos laboratorios para su puesta en marcha no podrá hacerse sin el parecer técnico de los servicios de bomberos, que entenderán sobre las condiciones de seguridad contra el riesgo de incendios.

El reglamento del comercio de medicamentos especializados comprende las actividades siguientes: los fabricantes nacionales o los importadores de especialidades extranjeras, los almacenistas inscritos en la comisión reguladora de productos químico-farmacéuticos, igual que los señalados en el artículo anterior, y los detallistas, comprendiendo en esta última denominación las farmacias y las droguerías, aunque estas últimas tienen circunscrita su venta a los productos autorizados por la ley.

Existe un reglamento de importación y venta de medicamentos especializados de origen extranjero, no pudiendo ser vendido ninguno si previamente no ha sido analizada su composición cualitativa o cuantitativa en lo que respecta a las sustancias activas. Cuando se trate de productos biológicos, la comprobación será realizada en el Instituto Bacteriológico de la cámara Pestana, pudiendo también realizarse esta clase de análisis en el Laboratorio Oficial de especialidades, por orden del ministro del Interior, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, pudiendo ésta autorizar, dispensando de las formalidades que se consignan en las disposiciones del país, la importación de medicamentos especializados para los servicios de Sanidad y Asistencia del Estado.

La organización corporativa tiene su base en el decreto-ley de 23 de septiembre de 1933, denominada Estatuto del Trabajo Nacional, y como consecuencia de su desarrollo, existe el gremio nacional de las farmacias, regido por unos estatutos aprobados el 19 de noviembre de 1940; el gremio nacional de Industrias de Especialidades Farmacéuticas, cuya base estatutaria fue promulgada el 4 de febrero de 1939, y el gremio distrital de almacenistas de drogas, productos químicos y farmacéuticos, según orden de 6 de marzo de 1939, publicada en el *Boletín del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión*, número 5, del

mismo mes y año. Funciona aparte el Sindicato Nacional de los Farmacéuticos, Sociedad Farmacéutica Lusitana, cuyos estatutos fueron aprobados por orden de 27 de marzo de 1935.

Consignamos igualmente el Sindicato Nacional de Ayudantes de Farmacia y Oficios Similares del distrito de Lisboa, y la Comisión Reguladora de Productos Químicos y Farmacéuticos. Ocupada esta última de la coordinación económica, con funciones oficiales, personalidad jurídica y administración autónoma, dependiente del Ministerio de Comercio e Industria, creada con la finalidad de orientar y fiscalizar las actividades relacionadas con la importación y comercio de la industria de los productos químicos y farmacéuticos, con vistas a normalizar el abastecimiento del país e incrementar la producción nacional, vigilando el justo precio de los productos, fomenta la solidaridad corporativa y de intereses comunes entre los componentes de la misma.

Los planes de estudio en las Escuelas de Farmacia, desde luego mucho menos ambiciosos que los nacionales, se cursan, en una buena parte, en las Facultades de Ciencias, más amplios en la Facultad de Farmacia de Oporto, de rango más elevado, en la que se complementan los estudios adquiridos en las escuelas, cuyo paso tiene como requisito el haber aprobado los estudios en éstas.

FRANCIA

El sabio Fourcroy, a quien se atribuye la redacción de la ley de 21 Germinal, año XI (11 de abril de 1803), estableció tres Escuelas de Farmacia en Francia: una en París, otra en Montpellier y otra en Estrasburgo; pero a pesar de ello y de que los farmacéuticos franceses contribuyeron de modo extraordinario a los grandes descubrimientos del siglo pasado, su legislación casi ha quedado reducida a la mencionada ley. En su artículo 38 se funda todavía la publicación del *Codex Medicamentarius Oallicus* de 1937. Después de varias disposiciones, por decreto de 22 de agosto de 1854, las Escuelas Superiores de Farmacia fueron autorizadas para expedir títulos de farmacéuticos de primera y segunda clase. El segundo habilitaba solamente para ejercer en el departamento respectivo, y tanto para aquél como para éste, se exigía una práctica de varios años en oficina de farmacia y muchas matrículas en Escuela Superior, o más aún si la Escuela era preparatoria. Un título de farmacéutico de primera clase costaba 1.390 francos, incluidas las matrículas, y únicamente 460 el de segunda.

No obstante, en lo que hace referencia a los practicantes de Farmacia llegó hasta publicarse una ordenanza, de 4 de octubre de 1806; según la cual ningún practicante puede abandonar al profesor bajo cuya dirección trabaja sin un previo aviso con ocho días de antelación, y sin haber obtenido un certificado de aprobación, que si el farmacéutico se negaba a darlo el practicante podía recurrir al comisario de Policía, en París, y a los alcaldes, en el medio rural. Estos no podían salir de una oficina para entrar en otra antes de transcurrir un año, a menos que la nueva en donde iban a trabajar estuviese a más de 975 metros de la primera, bajo la pena de 50 francos de multa, que tendría que pagar el practicante infractor y el farmacéutico que le recibiese, al que se obligaba además a despedir al nuevo ayudante. Si alguno de estos practicantes se recibía de farmacéutico no podía, bajo la misma multa, establecerse a una distancia menor de 975 metros de la botica en donde había estado trabajando, mientras no transcurriera, por lo menos, un plazo de cinco años. A propuesta de V. Garnier, hacia el año 1850, la Sociedad de Previsión de

París, lo que demuestra la importancia que se daba a esta cuestión, encargó a uno de los miembros, de la colocación de los practicantes en aquella capital, un" registro de sus nombres y otros detalles sobre quejas y reclamaciones, etc., llegando hasta el extremo de que el practicante que en el transcurso de un año había variado dos veces de botica, no sería colocado en ninguna farmacia y, por el contrario, se crean premios para los que durante mucho tiempo continúen prestando servicios en la misma botica. Detalle curioso fue la idea de Mr. Vée, que ya había sido practicada alguna vez en Madrid, de que los farmacéuticos de París tuvieran las firmas y rúbricas de todos los médicos, cirujanos y veterinarios, para evitar las posibles suplantaciones.

Mr. Dorvault se ha expresado con gran conocimiento de la materia, contra el derecho del Gobierno francés de conceder caprichosamente privilegios para preparar y vender remedios secretos, lo que ocasionó graves perjuicios a los farmacéuticos franceses, sembrando la suspicacia o la credulidad en muchos pueblos que en aquellos tiempos recibían inspiraciones francesas, llegando los farmacéuticos a constituir sociedades científicas que excluían de su seno a todos los que despachaban o vendían aquéllos, probablemente auxiliados por médicos que, sin conocerlos, los recomendaban al ignorante y numeroso vulgo.

Por otra parte, defendió con entusiasmo la limitación del número de boticas en Francia; proponía que éstas fueran reducidas a una por cada 5.000 habitantes, y en el medio rural, una farmacia para cada 3.000 almas, con lo que quería imitar, en cierto modo, el sistema belga y, sobre todo, los procedimientos de la mayor parte de los pueblos del norte de Europa.

La farmacia francesa desarrolla, pues, su legislación, tomando como punto de arranque la ley Germinal, a que nos hemos referido en párrafos anteriores, del mismo modo, que en España) todavía como origen básico de los cuidados del Poder Público en nuestra administración, se parte de los postulados contenidos en las Ordenanzas de Farmacia de 1860.

Aquella ley, compuesta fundamentalmente de tres títulos, se ocupa de la organización de las Escuelas de Farmacia, de los alumnos de estas escuelas y de su disciplina, y de la gobernación o administración de la farmacia francesa.

Es modificada en su artículo 25 por otra del 9 de febrero de 1916, en la que se define más concretamente -con qué garantía puede un farmacéutico ejercer la profesión, o mejor aún, cómo para obtener permiso para desempeñarla, abriendo una farmacia y preparando y vendiendo medicamentos, se ha de reunir la condición de diplomado en una Escuela de Farmacia, y cómo a la muerte de un farmacéutico, la viuda, los hijos o los herederos pueden continuar con su oficina abierta al público mientras no transcurre, en ningún caso, el plazo de un año a contar desde el fallecimiento del causante, siempre que presenten a la autoridad escolar de quien depende la inspección de la oficina, un estudiante mayor provisto de ocho inscripciones escolares, por lo menos, y de un farmacéutico adicionado, que bajo su responsabilidad dirija y vigile todas las operaciones de la oficina.

Por decreto de 4 de julio de 1921 se crea el servicio de Investigación y de Contraste para reprimir los fraudes sobre las sustancias medicamentosas y productos tóxicos o higiénicos, fijándose las normas de la recogida de muestras y del análisis de las mismas, y estableciendo reglas de garantía para la realización de comprobaciones contradictorias en caso de disconformidad de los 'interesados, que más tarde, por orden del 23 de junio de

1926, creado, en la Facultad de Farmacia de París el Laboratorio Nacional de Control de los medicamentos, son funciones que se desarrollan a través de este Centro.

Las funciones de inspección de farmacias correspondían a los ministros de Sanidad Pública y de Educación Física; pero por decreto de 29 de junio de 1934, los créditos consignados en el Ministerio de Agricultura para sostener la inspección de farmacias, productos higiénicos y aguas minerales, pasó con la misma cantidad consignada en presupuesto al Ministerio de la Sanidad Pública, cuyo epígrafe es poco adecuado: "Higiene y Sanidad General: Epidemias" .

Por ley de 10 de marzo de 1935 se estableció un sistema de represión de fraudes en el comercio de los productos utilizados para la destrucción de las plagas del campo (insecticidas, anticriptogámicos, etc.) (decreto de 15 de agosto de 1916); esta previsión contrasta con la nuestra, pues hasta el 8 de mayo de 1947 no aparece una disposición española que se ocupe concretamente de estas materias, habiéndose desenvuelto con libertad, hasta la fecha indicada, el comercio de los insecticidas, hecho extraño, ya que estos productos han de 'Circular en el comercio francés con las necesarias garantías en cuanto a la proporción de principios activos que debe conocer el comprador, las condiciones de pulverización y medios de dilución en cada caso, procedimiento de empleo y precio por unidad, que deben figurar en las etiquetas de los envases, prospectos y literatura de propaganda.

Los estudios farmacéuticos establecen en primer lugar las condiciones que en los departamentos donde son establecidas Escuelas de Farmacia deben exigirse a los herboristas, a los que se expedirá un certificado que deberá ser reseñado debidamente. Por decreto de 12 de julio de 1878 se crean los farmacéuticos de primera clase, a los que se exige una serie de conocimientos y pruebas de gran severidad para aquellos tiempos. Por disposiciones posteriores se establecen diversos planes de estudios, hasta llegar al actual, de cuatro años de escolaridad, con enseñanzas teóricas y prácticas perfectamente reseñadas, forma de hacer los exámenes, etc.

El capítulo tercero del *Codex* vigente se ocupa con detalle de las sustancias venenosas, cuidando del comercio de las mismas, su venta por las farmacias (artículo 5.º de las Ordenanzas Reales de 29 de octubre de 1846), atenciones especiales a los poseedores de fósforo, decreto de 19 de julio de 1895, estableciendo como anexo al decreto de 14 de septiembre de 1916 las tablas A, B y C, que clasifican las sustancias venenosas e indican por capítulos todo lo que concierne a la manipulación, compra, elaboración, almacenamiento y venta de dichas sustancias.

Se ocupa el primero de los grupos establecidos, de aquellas que son destinadas al comercio, a la industria o a la agricultura. En su capítulo I y en el siguiente, es decir, en el capítulo II, al régimen de las que son destinadas a la .medicina humana y veterinaria. Después de esto, que está comprendido en el título 1.º, es interesante anotar las disposiciones del título 2.º, que son reemplazadas por el decreto de 20 de marzo de 1930, y en el que se hace mención y estudio de las clasificadas en la tabla B, que comprende, en general, la lista Icompleta de los productos estupefacientes, y una circular de la misma fecha del decreto concerniente a su aplicación, en la que se trata con detalle de las autorizaciones para la fabricación y comercio de esta clase de drogas.

El título 3.º se refiere a las sustancias clasificadas en la tabla G, que especifica detalladamente el cuidado con que debe comerciarse con las sustancias comprendidas en esta lista, que siempre deberán presentarse en recipientes o envases en los que se haya inscrito el nombre de la sustancia, rodeados de una banda de color verde con la palabra

"peligroso", o esta otra, cuando se empleen para el uso interno: "A emplear con precaución", o bien "Para uso externo", si la indicación es en este sentido, y otras, como: "Solución para inyecciones", "Medicamento veterinario". Se obliga a tener estas precauciones en el caso de tinturas o lociones para el cabello, afeites, cosméticos y productos de belleza.

Con fecha 25 de marzo de 1932 se da una circular a los inspectores de las farmacias y a los inspectores adjuntos que faciliten la interpretación de los diferentes textos publicados sobre el etiquetaje de las sustancias venenosas, dividiendo éstas en dos grupos: productos para el uso industrial, comercial o agrícola, y productos que se presenten bajo formas farmacéuticas. A la reglamentación de esta materia, concerniente al etiquetaje de las sustancias venenosas, se le da en la legislación francesa una notable importancia y, como consecuencia, una apreciable extensión. Por ejemplo; en una orden del de febrero de 1933, dedicada especialmente al empleo del fosforo de cinc en la: defensa de los cultivos, dice en su artículo 3.º que la preparación del cebo envenenado se realizará bajo la vigilancia del Servicio de Farmacia, y cuya operación deberá ser efectuada por éste en las condiciones señaladas.

Sorprende, en contraste con nuestros métodos, el título 4.º, o de los remedios secretos, que hemos leído con todo detenimiento en la sexta edición del *Codex*. Desde el decreto del 25 "prairial", año 13, hasta las últimas disposiciones sobre esta materia, se desarrolla una política de protección para los autores y propietarios de esta clase de remedios, amparados hasta cierto punto en sus negocios, y se respetan los derechos que ya habían adquirido, como se deduce de la lectura del articulado del decreto de 18 de agosto de 1810 y en la Ordenanza real de 20 de diciembre de 1820. Por esto se 'Crea la Real Academia de Medicina, y uno entre los muchos de los fines que allí se le asigna es el de asesorar a las autoridades gubernamentales sobre los remedios secretos, tanto internos como de uso externo. Pero más tarde se impuso una mayor seriedad y se aplicó, en lo que era concerniente, la ley de 24 de junio de 1928, llegando a quedar' incursos los infractores de las normas estipuladas con este motivo, de una manera severa, en el artículo 463 del Código Penal del país.

Es copiosa la reglamentación sobre aguas minerales, separando con toda claridad los conceptos de aguas minerales artificiales y de aguas minerales naturales. Ordenanza de 18 de junio de 1823 y ley de 14 de julio de 1856; disposiciones matrices, cuyos fundamentos, con ligeras modificaciones, han prevalecido a través de los últimos años. En el decreto de 26 de noviembre de 1921, sobre esta misma materia, y en su artículo 2.º, se confía la inspección de las aguas minerales en los departamentos o provincias a los inspectores de Farmacia, y en las jurisdicciones de menor importancia, a los comisarios o inspectores de alimentación.

Toda fábrica de aguas minerales artificiales, de agua de seltz y aguas gaseosas, los depósitos de aguas minerales o artificiales, del país o extranjeros, que existan en las provincias o en la jurisdicción de las prefecturas de Policía serán visitadas por lo menos una vez al año. Los inspectores comprobarán que funcionan con la debida autorización y en locales adecuados, la buena calidad del agua empleada en la fabricación, así como del material utilizado y del que ha de ser empleado para envasar, dedicando un especial cuidado para los sifones. Comprobar que el agua se conserva en buen estado y, de tiempo en tiempo, tomar muestras para asegurar la identidad de las diversas aguas minerales. En el artículo 4.º se establece la tarifa que indica la cantidad que por derecho de visita

corresponde a los inspectores, según se trate de fábricas o de depósitos, y en este último caso, en consideración proporcional al número de botellas o sifones vendidos anualmente.

Los sueros y las vacunas y otros productos que nosotros llamamos biológicos, aparecen por primera vez señalados con la ley del 25 de abril de 1895, y se desenvuelve con un horizonte más amplio en otra de 14 de junio de 1934. La venta de estos productos se confía exclusivamente a las farmacias, mediante la presentación de receta médica, y únicamente se autoriza a los médicos para suministrar a sus clientes, en caso de urgencia, algún medicamento de esta naturaleza, y para aquellas circunstancias en que el enfermo sea un pobre indigente, los preparadores de sueros y vacunas elaborarán ejemplares debidamente etiquetados, en los que se haga constar: "Asistencia pública gratuita". Estos productos están sometidos a una rigurosa inspección y autorizados por el Gobierno, previo informe favorable de la Academia de Medicina y del Consejo Superior de Higiene Pública de Francia, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 26 de agosto de 1936 y la orden de 4 de febrero de 1937, que se refiere a la producción de sueros procedentes de animales. En esta orden se detallan con extensión las circunstancias y precauciones sobre los inyectables de origen orgánico no definidos químicamente, así como las condiciones de la venta, en virtud de la orden de 5 de febrero de 1937, que fija, entre otras, las condiciones de los recipientes que contienen estos productos, y que deben llevar la indicación del nombre y de la dirección del fabricante; nombre, título y número de orden del producto, etcétera. Las toxinas, los venenos utilizados para el diagnóstico y la terapéutica, han de ser vendidos en recipientes y embalajes que, además de etiqueta, lleven una larga banda roja, en la que, con letras negras, se le la palabra *toxique*.

La ley de finanzas de 1902, de una forma muy parecida, tanto en el orden técnico como en el orden fiscal, regula todo lo concerniente a la fabricación y distribución de sacarina y otros edulcorantes.

Por ley de 26 de febrero de 1917, que modifica otra anterior, se prohíbe la venta, la exposición y la importación de tetinas y chupetes que no estén fabricados con caucho puro vulcanizado por el calor y llevando la indicación especial: "Caucho puro".

Mas si en la legislación general no tiene Francia mucho que imitar, sí que se muestra interesante su copiosísima ordenación en los pueblos que viven bajo su, dominio en ultramar. En algunos de éstos hemos encontrado una legislación mucho más cuidada que la de la metrópoli, más moderna en sus conceptos y muy humana por las intenciones morales que la inspiran, como si con ello pretendiera preservar a los ciudadanos que se forman a su amparo, lejos de sus fronteras, de las corrupciones y vicios que amenazan su equilibrio de raza civilizadora.

Comenzando en Alsacia-Lorena y llegando hasta el territorio de la Indochina francesa, son dignos de estudio los sistemas implantados en Argel, Túnez, Marruecos, La Reunión, Madagascar, Africa Ecuatorial Francesa, etc.

Así nos enfrentamos con disposiciones como el decreto de 16 de marzo de 1936 para Túnez, que destina su artículo 18 y siguientes, del título III, a la limitación del número de farmacias. Sólo se permitirá una farmacia por cada 5.000 habitantes, considerando como farmacias rurales las establecidas en zonas cuya aglomeración de los mismos sea, inferior a esa cifra. La distancia entre las farmacias no será inferior a 200 metros, y para las rurales será suficiente la mitad, teniendo en cuenta en ambos casos la topografía y la situación de crecimiento y desarrollo de los pueblos. El director del Interior, previo informe de la Comisión de Farmacia y del Consejo Superior de la Sanidad Pública, publicará un censo de

las oficinas que existen en cada localidad, y los farmacéuticos que no estén conformes con la misma podrán recurrir ante el secretario general del Gobierno tunecino en el plazo de dos meses. Las farmacias excedentes pueden ser suprimidas: por cierre voluntario, por supresión de la autorización o por fallecimiento del titular, sin perjuicio de reservar los derechos que con carácter transitorio se concede a los farmacéuticos ya establecidos antes de promulgarse aquella disposición en el artículo 22 y corriendo en este caso la indemnización a cargo del Sindicato de Farmacéuticos de Túnez.

En caso de transmisión entre vivos, por ejemplo, el vendedor está obligado a declarar, con quince días por lo menos de antelación, al director del Interior, su intención de vender la oficina, indicando el precio ocasional de la venta, así como el nombre del adquirente. El parecido con nuestros métodos no puede ser mayor, aunque algunos no hayan pasado todavía de la fase de proyectos.

En *Argel*, por virtud de una orden de 8 de marzo de 1925, se autorizó a los farmacéuticos para despachar, con prescripción facultativa de los cirujanos dentistas y odontólogos, las sustancias venenosas consignadas en las tablas al efecto publicadas.

En Marruecos, y por un dahir de 12 de abril de 1916, modificado por el de 27 de septiembre del mismo año, se prohíbe el ejercicio de la medicina, farmacia, odontología y la profesión de matrona sin que posean el correspondiente título los interesados, que les dé este derecho en Francia o en el país de origen, el que deben registrar ante la autoridad administrativa de la localidad correspondiente.

En otro dahir de 2 de diciembre de 1922 se reglamenta la importación, el comercio, la retención y el uso de las sustancias venenosas sometidas a régimen distinto, según estén clasificadas en las tablas A, B y e que se publicaron anexas al mismo, estipulando normas diferentes cuando se trate de la tabla A, según sean destinadas a la medicina humana o veterinaria. En las disposiciones generales se trasplanta al Protectorado la casi totalidad de la legislación del país galo.

En otras colonias, y muy particularmente en La Reunión, se prohíbe el ejercicio simultáneo de la Farmacia y de la Medicina. Los médicos y veterinarios, no obstante, si residen a más de cinco kilómetros de una farmacia, pueden tener en su domicilio un depósito de medicamentos, previa la correspondiente autorización. Pero los dentistas y matronas únicamente pueden suministrar alguno con carácter gratuito. El artículo 21 del decreto de 3 de agosto de 1933 o Reglamento del ejercicio de la Farmacia en La Reunión, establece que la inspección recaerá en un farmacéutico del Cuerpo de Sanidad de las tropas coloniales o, en su defecto, por otro de servicio en la colonia, designando a uno de Madagascar de grado de comandante, por lo menos, nombrado por el gobernador general, a petición del gobernador de La Reunión.

Y así por el estilo en el Africa Ecuatorial francesa, cuya legislación, basada en el decreto de 22 de diciembre de 1916, culmina en otro de 7 de marzo de 1918, más algunas disposiciones posteriores sobre el régimen del comercio, almacenamiento y empleo de las sustancias venenosas, que gira, según se viene observando, en la clasificación de éstas por grupos de la tabla A, de la tabla B o de la tabla C, y castigando las infracciones con la severidad prescrita en el artículo 43 y siguientes, considerando de interés en este caso el título 5º. de disposiciones generales, en el que se dan detalles sobre la manera de inspeccionar todo lo que concierne a esta materia, a las visitas de los establecimientos farmacéuticos por períodos anuales, etc.

Por referirse, poco más o menos, a iguales puntos de vista, consignamos únicamente otros casos planteados en los dominios franceses, con parecida legislación. La Guayana francesa, el Camerón, Nueva Caledonia, costas de Somalia, La Martinica, etc.

Finalmente, en la Indochina francesa, y por decreto del 11 de septiembre de 1936, se autoriza a los depósitos oficiales de drogas simples no tóxicas y a los comerciantes de medicamentos del país, cuyos botiquines se hallen a más de quince kilómetros de una farmacia europea, a tener y vender toda clase de especialidades farmacéuticas francesas, excepto las que, comprendidas en el decreto de 16 de julio de 1929, se consideren tóxicos y venenos.

EGIPTO

Parece justo, y además interesante, desde el punto de vista histórico, mencionar algo sobre la farmacia en Egipto, ya que remontándonos no sólo a los primeros siglos de nuestra civilización, sino a ese período fabuloso cuyo origen, en el comienzo de los tiempos, nos es desconocido, representa el primer destello de las ciencias, de las artes y de las instituciones sociales, con un carácter en su inicio que sería penoso no hacer mención de su origen mitológico. Y si Plinio (XIII, 2) y Dioscórides (1, 57) nos han ilustrado sobre los zumos, las infusiones, las decocciones, etc., y Herodoto sobre las formas del ejercicio médico y sobre los modos de embalsamar cadáveres, hemos de convencernos de que los egipcios hacían con habilidad prácticas que pudieran inducir a pensar si ellos fueron los iniciadores de la química, puesto que sabían extraer y trabajar el oro, la plata, el hierro, el cobre, el plomo y el estaño, hacían vidrios coloreados, esmaltes, piedras preciosas artificiales, extraían la sal de las aguas del mar y conocían la sal amoníaco y el alumbre naturales, los aceites de oliva, de rábano, de sésamo, de la ortiga y el de ricino, al que Herodoto, en su libro III, denomina unguento de silicipria, y los egipcios, kiki.

Sin duda alguna, su temperamento y su constancia aseguran que las ciencias químicas y naturales colocaron, por su conocimiento de las mismas, a este pueblo a la cabeza de la civilización, señalándose de especial manera en el arte de preparar medicamentos, y asegurándose por algunos historiadores que los signos químicos empleados a fines del siglo XVIII tenían su origen en los jeroglíficos egipcios.

Y si esto hicieron en épocas remotísimas y en los albores de nuestra historia, no es desdeñable el cuidado y la atención que el gobierno de este pueblo milenario concede actualmente a su organización farmacéutica.

Depende esta profesión del ministerio de Higiene Pública, en el que existe una Sección de Farmacia (ley n.º 5 de 1941, sobre el ejercicio de la profesión de Farmacia y el comercio de sustancias venenosas, promulgada por Faruk, rey de Egipto)(12).

A aquélla corresponde conceder autorización para ejercer la profesión con farmacia abierta al público, y en ella se inscriben los farmacéuticos.

De este Ministerio depende, asimismo, el Consejo Superior para Farmacéuticos, encargado de sancionar y juzgar las faltas cometidas por los mismos. Al Estado, pues, competen las funciones atribuidas en España a los Colegios, no existiendo, por tanto, una organización profesional propiamente dicha.

El Ministerio de Higiene Pública tiene inspectores con facultades para vigilar todos los establecimientos enumerados en la ley y sancionar las contravenciones a la misma, que pueden ser incluso castigadas con prisión, siendo otras penas las de multa, confiscación de especialidades, cierre de establecimientos, etc.

El permiso de aperturas de farmacias lo da el Ministerio de Higiene Pública, por hallarse establecida la limitación de las mismas a razón de una farmacia por cada 12.000 habitantes. Cada división administrativa en una ciudad está considerada como una unidad distinta, y la distancia entre aquéllas será de 50 metros en los *Mourdiriehs* y Gubernoratos, y de 200 metros o menos, en las ciudades de El Cairo y Alejandría.

El permiso de apertura de una farmacia se considera nulo si no se abre en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su autorización, siguiéndose una norma parecida en los casos de traslado, cuya concesión depende también del Ministerio de Higiene Pública, y de la misma manera las modificaciones del local, bien sea agrandándolos o reduciéndolos.

Es incompatible la profesión de farmacia con el ejercicio de la medicina, la veterinaria y la odontología, digna perseverancia a su tradición, pues un médico no debía ocuparse más que de una enfermedad y aplicar siempre el mismo remedio, castigando con pena de muerte su infracción (Herodoto), moral severa, aunque exagerada en sus principios, que perdura en los tiempos actuales, pues tampoco se permite poseer una farmacia y una droguería, ni teniendo aquélla ser comisionista de productos farmacéuticos o comerciar con plantas medicinales.

Sólo los farmacéuticos pueden tener farmacia, aunque esto sólo sea a partir del mencionado año de 1941, pues aun en esta fecha se decretó que los propietarios, entonces, de alguna farmacia, aunque no fueran farmacéuticos, podían continuar con su establecimiento abierto al público si a su frente figuraba un farmacéutico responsable con el título de regente.

Los herederos pueden conservar la propiedad de la farmacia por cinco años con un farmacéutico al frente, al cabo de los cuales deberán cerrarla o traspasarla a un licenciado o doctor de esta facultad que cumpla con los requisitos legales, prohibiéndose poseer simultáneamente varias farmacias, aunque consintiendo esto si a las excedentes se las dota de un regente farmacéutico.

Existe un reglamento sobre el ayudante de Farmacia, que debe inscribirse en el Ministerio de Higiene Pública, y al que alcanzan las incompatibilidades señaladas para el farmacéutico. Hemos de advertir que no se nos alcanza cuál es la razón de equiparar estos amanuenses de la profesión a los legítimos facultativos, aunque notamos una evidente influencia de la legislación francesa en esta materia.

Los médicos y los veterinarios pueden ser autorizados para preparar medicamentos con destino a su propia clientela, en localidades sin farmacia, y que disten de la más próxima cinco kilómetros por lo menos.

Las farmacias de hospitales, dispensarios y, en general, de todo establecimiento que expendan medicamentos a título gratuito, bien sean del Gobierno, de Instituciones provinciales o locales y aun de sociedades benéficas, necesitan tener al frente un farmacéutico o un ayudante de farmacia.

Para la apertura de un laboratorio de especialidades farmacéuticas, sea éste "oficial" o privado, se necesita autorización del Ministerio de Higiene Pública, no haciéndose de los mismos ninguna agrupación o clasificación, señalándose solamente que los locales han de reunir las condiciones corrientes para su instalación, y puede establecerse a nombre de un farmacéutico, al de un propietario de una casa extranjera y a sociedades egipcias privadas, siempre que el director sea siempre un farmacéutico.

El farmacéutico puede elaborar en su farmacia sus propias especialidades si previamente ha gestionado y conseguido la pertinente autorización.

Se insiste que pueden fabricar especialidades farmacéuticas los farmacéuticos, médicos, veterinarios, dentistas, propietarios de fábricas extranjeras y sociedades egipcias o particulares, "siempre que aquéllas sean preparadas bajo el control y responsabilidad de un farmacéutico debidamente inscrito a este fin".

Las formalidades de registro son parecidas a las nuestras, pero no existe instituto de control o centro similar, y el Ministerio puede rechazar la autorización sin dar los motivos de su repulsa.

Las especialidades registradas en Egipto no pueden ser preparadas fuera del país, y los herederos del propietario del laboratorio o de las especialidades pueden continuar su *explotación* si previamente consiguen un permiso del Ministerio, bajo la dirección de otro farmacéutico.

El Gobierno está facultado para prohibir el uso de una especialidad nacional o extranjera, si lo estima conveniente, por considerarla nociva para la salud pública, y confiscar sus existencias sin recurso posible ulterior.

La importación de especialidades extranjeras está permitida, sin necesidad de otros requisitos que la justificación de ser empleadas en el país de origen e importadas en un formato definitivo y uniforme que no pueda ser abierto, llevando en sus etiquetas la indicación de sus principios activos y el nombre con que es conocida en el país de origen, sin indicaciones que puedan confundir al público, como también deben llevar el precio de venta en expresión árabe y en una lengua europea, estando prohibida su importación en masa y sin el envase definitivo. La publicidad está sometida a la censura sanitaria.

Se autoriza la instalación de droguerías a personas que no sean farmacéuticas, en las localidades en las que no haya farmacia, establecimiento para el comercio de sustancias venenosas o farmacias gubernamentales, las que podrán vender los medicamentos que se especifican en el anejo XI de la ley número 5 de 1941; pero no se puede poseer a un tiempo una droguería y un comercio de sustancias venenosas.

Una faceta profesional definida en las leyes de Egipto es la función del "comisionista", para cuyo ejercicio se precisa la inscripción y permiso del Ministerio de Higiene Pública. Tampoco se puede tener sin previa autorización depósito de medicamentos de casas o entidades de especialidades farmacéuticas, en representación, sin que figure un farmacéutico al frente de los mismos.

No existe, como tal, un servicio de plantas medicinales del Estado, quedando relegada la misión de las autoridades en esta materia al control de las personas que comercien con aquéllas, a las que se exige elementales 'Conocimientos botánicos, sobre la recogida, el secado, la preparación y conservación de las mismas, quedando obligados los comerciantes a tener un depósito en poblado, o al menos en lugar en que exista puesto de policía.

Para la venta y exportación de estas plantas es necesario un permiso del Ministerio. Este permiso no da derecho a la extracción de las mencionadas plantas medicinales, bien sea por infusión, decocción, mezcla u otro procedimiento de sus principios activos, a menos que no esté esta operación amparada por un titular farmacéutico; y cuando se trate de plantas venenosas, su comercio habrá de realizarse con la previa y especial autorización del Ministerio.

Existen en Egipto, con carácter especial, establecimientos destinados a la venta de sustancias venenosas, siempre bajo la dirección de un farmacéutico, no pudiendo existir

más que uno por cada 50.000 habitantes, y con distancia de la farmacia o de la droguería más próxima de 100 metros, si se trata de la jurisdicción provincial, y de 200 metros si radican en El Cairo o en Alejandría.

Sus propietarios no pueden poseer más que un establecimiento, ni tener farmacia propia, laboratorio de especialidades o ser comisionistas (ley número 21 de 1928).

Las personas encargadas de transportar estos medicamentos a las farmacias, droguerías, hospitales, etc., estarán provistas de un permiso de "mensajero de medicamentos" expedido por el Ministerio de Higiene Pública. Estos establecimientos, concretamente, harán el comercio de las sustancias medicamentosas enumeradas en las tablas I, II

BRASIL

Reflejada la organización estatal de la farmacia en el decreto del Gobierno número 9.810, de 1 de julio de 1942, hace depender del Ministerio de Salud Pública y Educación el Departamento Nacional de Salud, algo así como una Dirección General, y de éste el Servicio Nacional de Fiscalización de la medicina, en cuyo organismo figura una Sección de Farmacia y otra de Estupefacientes, y como organismos adscritos a aquél, la Comisión de Biofarmacia y otra de revisión de la Farmacopea (10).

Es de la competencia de la Sección de Farmacia la fiscalización de la profesión farmacéutica en todas sus actividades. Fabricación, manipulación y comercio de drogas, plantas medicinales, especialidades farmacéuticas, antisépticos, desinfectantes, productos biológicos, químicos farmacéuticos, de higiene, tocador, etc. Informar la licencia o revalidación para el funcionamiento de farmacias, droguerías, almacenes, laboratorios farmacéuticos, de análisis químicos y venta de los enumerados en el artículo anterior; ejercicio de la farmacia y actividades afines, registro de aparatos o dispositivos desde el punto de vista farmacéutico.

Mantendrá un fichero de farmacéuticos con título registrado, registros de las drogas, plantas medicinales, especialidades farmacéuticas, etc., inscritas por el servicio, y de las farmacias, droguerías, herboristerías, almacenes, laboratorios farmacéuticos, de análisis clínicos y similares autorizados por el servicio y redactará igualmente las instrucciones para el examen de habilitación de prácticos de farmacia.

Existe por virtud del decreto núm. 11.252 de 14 de agosto de 1942 el Instituto Oswaldo Cruz, organismo integrante del Departamento Nacional de Sanidad, cuyos fines son el estudio de los problemas de la biología humana y de la higiene, y como consecuencia todo lo relacionado con la epidemiología y demás dolencias existentes en el país, con los métodos adecuados de profilaxia y tratamiento. La fabricación de productos de medicina humana preventiva y curativa y cuantos análisis de identidad sean necesarios, dividido en varias secciones: Microbiología e Inmunología, Virus, Zoología Médica o parasitología, Fisiología, Química y Farmacología, Farmacodinamia, Biología, Anatomía Patológica, etc.

Existe una Comisión nacional de fiscalización de los estupefacientes creada por decreto de 25 de noviembre de 1938 y modificada por otro de 13 de marzo de 1941. Depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y se considera el órgano consultivo en la materia de dicho departamento y del Ministerio de Educación y Salud Pública.

De esta comisión depende la licencia de tráfico de estas sustancias por el territorio nacional y está constituida por el director de la Fiscalización del Servicio de la Medicina, como presidente, y vocales, el director del Departamento de Salud Pública, un

representante de la Sanidad del Ejército, otro de la Armada, un representante del Ministerio de Justicia y Negocios Interiores, otro del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio; el jefe de la división de actos, congresos y conferencias internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la autoridad policíaca encargada del servicio de fiscalización y represión del uso y comercio ilícito de tóxicos estupefacientes, de un representante del Instituto de Química Agrícola del Ministerio de Agricultura, otro del Instituto de Toxicología, un representante designado por el inspector de Aduanas de Río de Janeiro y un funcionario público, que actuará como secretario. En los Estados existen comisiones parecidas con un número mucho más reducido de miembros.

Se señala que debe existir un stock de Estado que al parecer se nutre con los decomisos de sustancias estupefacientes que se efectúan. Se pueden cultivar plantas medicinales con especial licencia del presidente de la República. Los cultivadores que posean esta licencia especial para la transformación de los productos habrán de ser fiscalizados por el Gobierno por medio de funcionarios médicos, farmacéuticos, químicos o agrónomos. Únicamente está permitido el tráfico de sustancias estupefacientes por la Aduana de Río de Janeiro.

La Comisión de Biofarmacia es un organismo adscrito, al Servicio Nacional de la Fiscalización de la Medicina análogo en sus funciones a nuestra Junta Central de Farmacobiología, aunque de mayor rango administrativo, ya que no se limita a asesorar, puesto que en algunos asuntos posee facultades ejecutivas. Interviene también en los laboratorios, censuras sanitarias y en la representación y castigo por las faltas cometidas en la fabricación de especialidades. Esta Comisión edita todos los años y distribuye un catálogo de especialidades farmacéuticas, como igualmente se ocupa de los precios de las mismas. Está constituida por el director del Servicio Nacional de la Fiscalización de la Medicina como presidente, un biólogo del Instituto Oswaldo Cruz, un químico, un médico clínico, un técnico de la industria farmacéutica y un secretario administrativo (decretos del 1 de julio de 1942 y 15 de septiembre del mismo año).

La Comisión de la revisión de la Farmacopea en Brasil está constituida por el director del Servicio Nacional de la Fiscalización de la Medicina como presidente, un profesor de la Facultad de Farmacia, un médico clínico, un biólogo del Instituto Oswaldo Cruz, un químico, un técnico de la industria farmacéutica y un farmacéutico del Servicio Nacional. Esta Comisión propondrá las modificaciones sobre la Farmacopea, anualmente, al director del Departamento Nacional de Sanidad, para su aprobación. Cada diez años se hará una nueva edición, procurando que las variaciones se adapten a la Farmacopea americana, debiendo ser las propuestas hechas por deliberación de la mayoría, verificada en caso preciso por votación nominal (instrucciones de 31 de agosto de 1942).

El reglamento del 8 de septiembre de 1931, declara que la profesión de Farmacia sólo puede ser ejercida por farmacéuticos, siendo libre el establecimiento de farmacias. Una sola persona puede tener más de una farmacia en forma de sucursal, pero con un director farmacéutico en cada; una de las que establezca. Este ejercicio lo puede practicar un profesional individualmente o en sociedad, y en este último caso pueden formar parte de la misma como socios comanditarios, personas que no sean farmacéuticos. Se exceptúan de la facultad de asociarse en estos casos los médicos en las localidades en que actúen profesionalmente y sus esposas, salvo que éstas fueran farmacéuticas legalmente habilitadas. Se regulan de modo especial los servicios de los hospitales, sanatorios, manicomios, cooperativas, fábricas, compañías, empresas cuando estén destinadas al

servicio exclusivo de sus operarios, establecimientos religiosos, sociedades benéficas y similares.

Los herederos podrán continuar con la farmacia heredada cinco años después de terminado el inventario bajo la dirección técnica de un farmacéutico, legalmente establecido.

Son incompatibles el ejercicio de la farmacia y de la medicina en el Brasil, y del mismo modo el ejercer la clínica médica y el elaborar productos biológicos o explotar especialidades farmacéuticas. Se publican anualmente listas de médicos incapacitados de ejercer su profesión por este motivo.

No se puede tener la dirección técnica de más de una farmacia ni se consiente a su director la práctica de otra profesión o comercio en la misma. Es incompatible el ejercer la clínica y formar parte de empresas que exploten la industria farmacéutica y su comercio.

Las farmacias pueden tener secciones de perfumería y otros artículos de uso doméstico y de tocador.

El ejercicio de la farmacia comprende: *a)*, la manipulación y el comercio de los medicamentos o remedios magistrales; *b)*, la manipulación y la fabricación de los medicamentos galénicos y de las especialidades farmacéuticas; *c)*, el comercio directo con el consumidor de todos los medicamentos oficinales, especialidades farmacéuticas, productos químicos, galénicos, biológicos y plantas de aplicación medicinal; *d)*, la fabricación de los productos biológicos y químicos oficinales; *e)*, los análisis reclamados por la clínica médica; *f)*, la función de químico bromatologista biólogo y legalista. Las atribuciones de los apartados *e* y *f* no son exclusivos de la industria farmacéutica.

Se considera producto oficial todo aquel que precisa una buena y relativamente larga conservación, de fórmula y preparación fijas, inscrito en la Farmacopea brasileña, en la de otro país o en formularios aprobados por la Comisión de revisión de la Farmacopea, así como también las llamadas sustancias concentradas que sirven para la preparación. extemporánea de preparados farmacéuticos e industriales.

En las localidades en que no hubiera farmacia en un radio de seis kilómetros se permite a una persona idónea a juicio de la competente autoridad sanitaria, suministrar a la población local socorros farmacéuticos, reglamentados de acuerdo con las necesidades de la zona.

Los auxiliares de Farmacia, cuando no sean farmacéuticos, deben probar sus conocimientos de acuerdo con las normas dictadas por el inspector de Fiscalización del ejercicio de la Medicina para obtener el certificado de práctico en Farmacia.

La industria farmacéutica propiamente dicha comprende la manipulación y fabricación de agentes medicinales de cualquier especie: químicos, galénicos, biológicos, etcétera, y dividiéndose en dos clases: productos oficinales y especialidades farmacéuticas. La fabricación de productos químicos y biológicos no es exclusiva de la industria farmacéutica.

El reglamento del 31 de agosto de 1942 entiende por la denominación de especialidad farmacéutica todo producto de fórmula y nombre invariable, distribuido en embalaje de origen, llevando en sus rótulos o etiquetas indicaciones terapéuticas, dosis, modo de empleo y otras informaciones relativas al preparado.

A los efectos de la definición anterior se consideran como especialidades farmacéuticas que puedan ser autorizadas: *a)*, los preparados farmacéuticos en cuya composición entren sustancias de empleo no conocido o utilizado en la medicina; *b)*, los productos cuya

preparación precise de operaciones de laboratorio industrial; *e*), aquellos cuya purificación, dosificación, esterilización o conservación requieran técnicas especiales; *d*), los que presenten mejoras en las fórmulas de valor apreciable a juicio de la Comisión de Biofarmacia.

El registro de especialidades farmacéuticas es obligatorio como igualmente el análisis del control y las licencias tienen un plazo de vigencia que no duran más de cinco años, siendo expedidas por el Departamento Nacional de Salud Pública, si bien en otros casos en los Estados de la República pueden dar estas licencias otras autoridades sanitarias.

En materia de importación se tenía muy en cuenta la reciprocidad, no permitiéndose la entrada de estos productos más que de los países que a su vez autorizaban en los suyos la importación de los de la industria farmacéutica brasileña. Posteriormente se ha dulcificado esta política y, aunque iniciada, no existe una verdadera protección a la industria nacional.

Se prohíbe fabricar como especialidades ciertas formas farmacéuticas y preparados oficiales que sean de fácil manipulación en las farmacias ni tampoco los inyectables y comprimidos de sales medicamentosas que puedan ser despachados como productos oficiales.

La legislación sobre antisépticos y desinfectantes dice que deben inscribirse, y los cosméticos productos de higiene y de tocador, al igual que en España, necesitan autorización cuando pretenden tener condiciones terapéuticas.

Menos para los sueros y vacunas elaborados en centros oficiales, se precisa licencia del Departamento Nacional de Salud Pública y el análisis y control es realizado, según hemos dicho, por el Instituto Oswaldo Cruz y en los filiales de los correspondientes Estados, excepto para la autorización primitiva, en que sólo puede hacerlo el primero.

La importación queda circunscrita a la Aduana de Río de Janeiro y a las de los Estados que posean institutos oficiales similares a Oswaldo Cruz.

Los laboratorios necesitan un director farmacéutico, como también los establecimientos industriales farmacéuticos, y necesitan licencia del Departamento Nacional de Salud Pública; pero cuando se trate de fábrica o cualquier establecimiento industrial, no es imprescindible que el director sea farmacéutico.

Los laboratorios farmacéuticos de las Casas de Salud, Asociaciones benéficas establecimientos religiosos, etcétera, deberán llenar las exigencias de las farmacias abiertas al público y para la apertura de todos ellos, así como de los anteriores, es necesario el informe de la sección de Farmacia en el distrito federal o de las autoridades sanitarias competentes en los Estados.

La licencia se viene -concediendo a profesionales con título de químico, de ingeniero, médico o farmacéutico, hoy ya en vías de supresión y modificación.

El comercio de plantas medicinales es exclusivo de las farmacias y droguerías, y las primeras pueden venderlas al público al por menor cuando no sean tóxicas, pero a todos los efectos se respetan los derechos de las antiguas herboristerías.

Su comercio y manipulación está intervenido por la sección de Farmacia del Servicio Nacional de Fiscalización de la Medicina.

No ha existido en el Brasil hasta hace muy poco tiempo organización profesional.

Los productos destinados a la agricultura y ganadería pueden ser vendidos en establecimientos especializados.

CHILE

Después de leer el Código sanitario de Chile, como farmacéuticos, notamos inmediatamente que falta en el mismo la base de una legislación farmacéutica amplia, y, únicamente en la Comisión de control de precios de las drogas y productos farmacéuticos, en el título 3.0 del ejercicio y profesiones similares, y en el título 1.º del libro IV de los productos medicinales o farmacéuticos y artículos alimenticios, se trata, aunque con marcada brevedad, de las cosas de la Farmacia. Fue promulgado el Código sanitario por un decreto con fuerza de ley número 226 de 15 de mayo de 1931 (11).

El 29 de enero de 1935 se publicó el reglamento de Farmacias, droguerías y establecimientos similares, y Petitorio con todas sus modificaciones.

Los servicios farmacéuticos dependen de la Dirección General de Sanidad, en la que existe un servicio inspectivo central. Los servicios de esta inspección tienen a su cargo la inscripción de los farmacéuticos titulados en la Universidad del Estado y de los que posean títulos revalidados, de los auxiliares, farmacéuticos, prácticos de farmacia, aprendices y vendedores de productos medicinales. También los registros de farmacias, droguerías, botiquines, agencias, laboratorios y fábricas de productos medicinales, con sus respectivos regentes. El registro de especialidades farmacéuticas y un negociado de estadística de importación y venta de las drogas y especialidades sujetas a control.

Se define como farmacia, según el dicho reglamento de 5 de enero de 1935, todo establecimiento destinado especialmente a la confección de recetas y al despacho de productos medicinales. Se dice que las farmacias comerciales podrán mantener para la venta sustancias químicas y aparatos de física requeridos por la industria o las artes, artículos de tocador, de perfumería y aparatos instrumentos que se relacionen con el arte de curar, aunque no se autoriza que estos establecimientos extiendan su negocio dentro del mismo local a cualquier otro objeto que se aparte del giro habitual del mismo.

La autorización para abrir una farmacia la da el director general de Sanidad, previa una serie de requisitos similares a los de nuestras ordenanzas.

Pueden instalar farmacias los farmacéuticos individualmente o en sociedad comanditaria. Estas sociedades no podrán poseer más farmacias que las que correspondan al número de socios, y siempre la administración comercial de las mismas será del socio farmacéutico. Pueden también instalar farmacia en localidades donde no haya alguna regentada por farmacéutico los "prácticos de farmacia", si previamente han hecho la prueba de suficiencia prevista en el reglamento, caducando el permiso de esta concesión al año de instalarse en la localidad una farmacia o una droguería. Podrán también tener farmacia las municipalidades, Ejército y Armada, carabineros, Centros de asistencia y beneficencia, minas, baños o las destinadas al servicio particular de alguna industria, gremio o sociedad de fines filantrópicos o cooperativistas, pero regentadas en todo caso por un farmacéutico. Como en España, los hijos menores y la viuda del farmacéutico fallecido con la propiedad de la farmacia.

Las farmacias contarán con medios adecuados para la conservación de sueros, vacunas y otros productos de análoga naturaleza y podrán despachar los productos medicinales, aparatos, útiles materiales de curación y primeros auxilios en las cantidades mínimas que se indican en las listas A, B, C, de la columna primera del Petitorio anexo al reglamento, a diferencia de los establecimientos en propiedad de prácticos en farmacia, que sólo estarán

obligados a poseer de aquellas listas los señalados en la columna segunda del mismo Petitorio.

Se deduce de lo dicho, y lo fija taxativamente el artículo 24 del reglamento, que el personal de las farmacias se clasifica en farmacéuticos, auxiliares de farmacéuticos y aprendices, y se dedica el título 5.º a reglar el turno de las farmacias.

No pueden ejercer la profesión y ser al mismo tiempo dueños o accionistas, o bien tener intereses en farmacias y droguerías: los médicos, dentistas, veterinarios, matronas, enfermeras, enfermeras sanitarias o cualquier otra profesión relacionada con el arte de curar. Además, para los veterinarios con respecto a los negocios en que se expandan o elaboren productos medicinales para uso veterinario como indicación especial, y así a los médicos si tienen participación comercial en establecimientos en que se preparen o vendan productos medicinales o biológicos destinados a la medicina humana. Son incompatibles entre sí las regencias de las farmacias o droguerías con la de cualquier otro establecimiento de preparación de medicamentos.

Se considera droguería todo establecimiento destinado al comercio de productos medicinales en general, pudiendo extenderse éste también a sustancias químicas usadas en la industria o en las artes, artículos de perfumería y útiles y aparatos de física y química que se relacionen con el arte de curar. Poseerán los medicamentos que se indican en la lista A del Petitorio y así los venderán en cantidad diez veces superior a las exigidas a las farmacias, pudiendo ser éstas droguerías de primera y de segunda clases, siendo preciso para su apertura autorización de la Dirección General de Sanidad, y al frente de ellas, un farmacéutico regente.

En lugares apartados más de cuatro kilómetros de una farmacia o droguería establecida, la Dirección General de Sanidad podrá dar permiso a tres comerciantes como máximo para vender los medicamentos de uso doméstico inofensivos, que se indican en la lista E del Petitorio.

Se llama producto medicinal a cualquier sustancia o preparado que se destine al tratamiento, inmunización o prevención de las enfermedades del hombre o de los animales, y se define como artículo alimenticio cualquier sustancia o mezcla de sustancias utilizadas para fines de alimentación, incluyendo las bebidas, dulces, condimentos, sustancias que den sabor, olor y color, más otros productos semejantes.

Las agencias de productos farmacéuticos son los establecimientos destinados a la representación de uno o más laboratorios extranjeros o nacionales, a los efectos de venta, tenencia y distribución de las especialidades y productos de los mismos, y además de vender a las farmacias y a las droguerías, pueden hacer suministros a los hospitales, maternidades, clínicas, asilos, etc., siéndoles necesario para su funcionamiento la autorización de la Dirección General de Sanidad y poner al frente del establecimiento un regente farmacéutico.

Se entiende por especialidad farmacéutica todo producto medicinal, dentífrico, cosmético, desinfectante, insecticida, parasiticida y raticida, que se presenta para el expendido al público en envase original y que reúna, además, alguna de las dos cualidades siguientes: *a)* un nombre de fantasía o de persona, pudiendo o no llevar referencias acerca de sus efectos, y *b)* un nombre de Farmacopea o bien de la sustancia o sustancias que entren en su composición, y a la vez referencias acerca de sus efectos.

Es cosmético toda tintura, unguento, crema, leche, lápiz, pasta, barniz para la piel, depilatorio u otro líquido cualquiera destinado a embellecer, restaurar o corregir defectos físicos.

No se pueden fabricar o importar especialidades sin la autorización de la Dirección General de Sanidad y su correspondiente registro, y en el caso de desinfectantes, insecticidas, y raticidas se practicará el análisis de eficacia correspondiente.

La fabricación e importación y representación de especialidades farmacéuticas en general corresponde a las farmacias regentadas por farmacéuticos. Las agencias de productos farmacéuticos y los laboratorios correspondientes no pueden vender al público, pero sí a las entidades que se enumeran en el reglamento, y cuando las especialidades no sean productos medicinales pueden venderse y distribuirse en establecimientos no farmacéuticos.

La oficina del registro de marcas, de modo opuesto a lo legislado en España, no puede registrar o inscribir la marca de una especialidad sin informe de la Dirección de Sanidad y deberá cancelar en cualquier momento la marca que ya estuviere registrada, a solicitud de este último organismo.

El control y análisis de las especialidades farmacéuticas lo realiza el Instituto Bacteriológico de Chile.

Se considera laboratorio al establecimiento destinado a la fabricación o simple envasado de preparados medicinales para el uso humano o veterinario, cosméticos, dentífricos, desinfectantes, insecticidas o raticidas, ya sea bajo la forma de especialidades farmacéuticas o simples preparados de índole oficial, estando autorizados en los casos en que es posible a la fabricación de sustancias químicas.

Se establece una diferencia entre los laboratorios destinados a la fabricación o envasado de estos productos y aquellos otros para la elaboración de productos biológicos o bioquímicos. Los primeros se rigen por el real decreto de 5 de enero de 1936 y los segundos por el de 1 de agosto de 1941. Sin perjuicio todo esto de que los laboratorios que forman parte de la farmacia pueden fabricar especialidades farmacéuticas debidamente autorizados.

Aquellos laboratorios y las fábricas de productos farmacéuticos pueden ser de la propiedad de cualquier persona o Sociedad, con la regencia de un farmacéutico.

Los laboratorios destinados a la fabricación de productos biológicos o bioquímicos precisan la previa inspección para ser autorizados y han de estar dirigidos por médico cirujano, a excepción de aquellos que fabriquen exclusivamente hormonas y preparados que las contengan; arsenobenzoles de acción antisifilítica, vitaminas y sus preparados, anestésicos locales, polvos de digital y alérgenos o productos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades alérgicas, que sólo podrán ser dirigidos por farmacéuticos.

Cada lote de productos biológicos o bioquímicos debe ser analizado, encargándose de recoger las muestras necesarias los funcionarios del Departamento de control de productos biológicos y bioquímicos. La fijación del precio corre a cargo de la Comisión de control de precios de las drogas y productos farmacéuticos, y se restringe la importación o el registro, a menos que el producto represente un progreso científico a juicio de la Dirección General de Sanidad.

El Estado interviene únicamente en la concesión de permisos individuales para vender y contratar pedidos de plantas medicinales, cuyo comercio no podrá hacerse más que por 'cuenta de farmacia, droguería, agencia, laboratorio o fábrica legalmente establecidas.

No nos resistimos a pasar en silencio lo que llaman los farmacéuticos chilenos disposiciones complementarias sobre los medicamentos homeopáticos. A los preparadores de éstos, que pueden ser farmacias, droguerías o laboratorios, se les exige un repuesto de cien sustancias por lo menos, principalmente tinturas madres, tomadas sus fórmulas de la Farmacopea Willmar Schwabe, que obligatoriamente, u otra similar, habrán de tener estos establecimientos, y la denominación de los medicamentos homeopáticos se ajustará a la nomenclatura latina internacional de la Farmacopea homeopática.

También como otra curiosidad citamos un decreto, número 1.165, de 9 de octubre de 1941, en el que se resuelve sobre la situación de los "expendedores de productos medicinales al mostrador", los que en virtud de la reseñada disposición tendrán derecho para optar a examen de "auxiliar de farmacéutico".

No obstante la falta de una legislación farmacéutica adecuada y amplia, el reglamento de 1 de agosto de 1941 demuestra un buen deseo y una acertada competencia del legislador al desenvolver con estudiado detalle todo lo concerniente a sueros y vacunas, y en general de toda clase de productos biológicos.

ESTADOS UNIDOS

Tarea superior a nuestras fuerzas es pretender dar una idea de cómo se entiende la farmacia en los Estados Unidos de América. Si exceptuamos su magnífica y bien estudiada Farmacopea, orientada sabiamente por los hombres de la Medicina y de la Farmacia, en otras cuestiones la juventud y la exuberancia de este pueblo singular nos desorienta con sus nuevos modos en la manera de hacer, y con frecuencia hemos de hallarnos perdidos en el camino de su estudio.

La Farmacopea de los Estados Unidos de América no sólo tiene importancia por el interés desarrollado en la obra y por la colaboración en ella de eminentes hombres de ciencia, sino que como hechura de un pueblo poderoso lleva en sus entrañas un gran poder de radiación y su influencia es ya bien palpable en nuestros días por la estimación con que la acogen los medios científicos, médicos y farmacéuticos, lo que unido a la influencia política, como habéis oído en la lectura de párrafos anteriores, han dado lugar para ser adoptada ya como propia por otras naciones, y aunque los dirigentes de la Oficina Sanitaria Panamericana nunca hayan pretendido, ni siquiera imaginado, según consta en su prólogo, que esta Farmacopea pueda o deba suplantar a las otras Farmacopeas, es evidente que se nota bien el deseo, por un afán más o menos justificado de unificar, que el mundo adopte como base de su tarea en la codificación de los medicamentos la Farmacopea americana, cuya duodécima edición, como todos sabéis, fue traducida al español, con autorización de la Convención de la Farmacopea de los Estados Unidos, el año 1944.

Los servicios farmacéuticos en los Estados Unidos, al igual que en la América hispana, dependen de los de Sanidad, siendo la organización oficial del Estado muy reducida, pero con la novedad de que en este caso muchas de las funciones de aquél son delegadas en las asociaciones farmacéuticas.

Existen diversos organismos, pero destaca la Agencia Federal de Seguridad, de la que depende la Administración de alimentos y drogas. Aparte de esto, y funcionando con independencia, está el Departamento de la Salud, más otros órganos de menor importancia, cuya misión se circunscribe generalmente a problemas específicos y previamente determinados.

Por servicios farmacéuticos del Estado se comprenden en los Estados Unidos aquellos que se refieren al Ejército o a los Ejércitos y que desenvuelven su vida dentro de la organización sanitaria militar.

El Estado posee organismos farmacéuticos para la inspección y análisis de alimentos y drogas en los puertos, y para análisis en la capital de la nación y en otros lugares, sin perjuicio de la legislación propia que cada Estado adopta con bastante libertad, aunque respetando las líneas generales y fundamentales dictadas por el Gobierno federal.

Puede tener farmacia cualquier persona o entidad, siempre que al frente de la misma figure un responsable debidamente aprobado y que tenga el permiso para ejercer la Farmacia dado por la Junta de Farmacéuticos del Estado a cuya jurisdicción pertenezca, y sin que hayamos podido aclarar que deba ser farmacéutico con título, ni por otra parte se le exige que pertenezca previamente a una Asociación profesional. Se da el caso de que figuran en las estadísticas como farmacéuticos un gran número de personas que de acuerdo con nuestras costumbres y nuestras leyes no debieran serlo, y así, en datos que hemos podido estudiar del año 1946, hay 79.770 farmacéuticos en farmacias de los Estados Unidos, sin contar otros correspondientes a hospitales, fábricas, almacenes, etc.; pero pocos de éstos deben de haber estudiado la carrera de Farmacia.

La distinta legislación de cada Estado complica el problema, y las autorizaciones para abrir una farmacia se dan por muchos motivos, siendo los más frecuentes por examen o por reciprocidad con otros Estados.

En resumen: no es imprescindible haber estudiado la carrera de Farmacia para poder dirigir una oficina abierta al público, y así tenemos que en el Estado de Illinois, cuya capital es Chicago, se autorizaron el año anterior cuarenta personas sin poseer estudios universitarios de Farmacia; treinta y nueve, en Boston, capital de Massachusetts, y fueron suspendidas por no realizar satisfactoriamente el examen setenta y siete en aquél y ciento treinta y nueve en éste:

En esta enervante y continua variación de formas dentro de un mismo país, nos encontramos en el Estado de Kentucky con una legislación más clara) bien afianzada, en la que ya es imprescindible para ejercer haber verificado los estudios de Farmacia en una Universidad.

En Louisiana son suficientes quince años de práctica y de experiencia en una farmacia para tener el derecho de ser examinado, y una vez aprobado, ejercer nuestra profesión.

Es de importancia la Asociación de Farmacéuticos de Hospitales, en la que hay personal de la más alta competencia, y aunque el volumen y la actividad de las farmacias es extraordinario, muchas de ellas carecen de farmacéuticos. El Estado de Pensilvania ha incluido en su legislación la obligatoriedad de que los Hospitales tengan farmacéuticos, y a estos efectos define en una ley lo que es una farmacia en términos tan sencillos como éste: " ... un lugar donde drogas, medicinas y venenos son compuestos, dispensados, preparados o vendidos al por menor".

Felizmente se nota un gran movimiento entre los farmacéuticos americanos, que, conscientes y decididos a elevar el nivel intelectual y científico del farmacéutico, dedican a este afán la mitad de sus actividades, pues entienden que la legislación en estudios farmacéuticos es deficiente y aspiran a que la carrera se estudie por lo menos en un plan de mayor severidad que dure cinco años. Se ha hecho público un informe oficial de la Asociación de Consejeros de Farmacia que agrupa un núcleo muy importante, declarando que dos años de estudio es suficiente para el ejercicio de la profesión.

La libertad para el establecimiento de oficinas de farmacia es absoluta, pero de un dictamen emitido en su informe oficial por la Asociación Nacional de Consejeros de Farmacia en su 42 reunión anual expone y se lamenta de la escasez de farmacias en el campo y su abundancia en la ciudad, mal que con otras características también se apunta ya en España, aconsejándose en aquel país el estudio de medidas que permitan una mejor distribución de los lugares en donde deben situarse las farmacias, que es tanto como iniciar una probable limitación del número de éstas.

Como en los Estados Unidos todos los Bancos están so-metidos a la supervisión de la Comisión de Bancos y un Banco no puede ser abierto sin que primero se demuestre su necesidad por aquella institución, se ha brindado la idea de dar un mayor poder al Consejo de Farmacia, similar al que posee la Comisión de Bancos, y que allí estiman que sería un buen camino para proteger la salud pública.

El acta federal de alimentos, drogas y cosméticos, promulgada en Washington el 6 de junio de 1941, es la ley en la que se detallan todas las condiciones que deben reunir los productos, sean medicamentos, alimentos o de otra índole, a modo de una ley de represión de fraudes, en la que se incluyen, por tanto, las especialidades farmacéuticas desde el punto de vista de la inspección.

Legalmente se da gran importancia a la Farmacopea, a cuyas normas necesariamente tienen que ajustarse todos los medicamentos que circulan en el comercio americano, desde todos los puntos de vista, y cuando alguno de éstos no estuviere incluido en aquélla, puede estarlo en el formulario redactado exclusivamente por los farmacéuticos, o bien en la Farmacopea homeopática. Si todavía no hubiese posibilidad de formar juicio sobre el medicamento, se consideran de valor legal los métodos oficiales del Departamento de Agricultura o los del Departamento Standard del Ministerio del Interior.

Por su prestigio y para las nuevas adquisiciones de la Ciencia, es de suma utilidad el libro denominado *Nuevos remedios no oficiales*, editado por una Comisión de médicos y farmacéuticos, bajo el patrocinio de una determinada Universidad.

Es expeditiva la legislación en algunas cuestiones, y así en la Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos, se exige únicamente el nombre y dirección de la entidad que fabrica, envasa o distribuye.

Pero desde luego, cuando se trata de nuevas drogas hay una legislación propia para seguridad de la salud pública, y así, por virtud de su mandato hay que enviar a la Administración de Alimentos y Drogas una extensa documentación, entre la que se incluyen todas las investigaciones que han sido hechas en relación con la nueva droga y la seguridad de su uso. Ensayos biológicos realizados, métodos empleados, certificado de personas de plena garantía científica en la evaluación de la experiencia de la droga, número de personas tratadas, dosis que se les administró, frecuencia y duración de estas últimas, resultados terapéuticos observados, etc.

Asimismo habrán de acompañar una relación de todas las sustancias que intervengan en su síntesis, extracción o método de preparación de la droga, una descripción detallada de los métodos de fabricación y empaquetado y también de los controles que en la fábrica se empleen.

La labor inspectora de dicha Acta de Alimentos y Drogas se hace a través de funcionarios o empleados de la Agencia o de cualquier otro organismo de Sanidad, alimentos o drogas, pero "debidamente comisionados por la Administración como oficiales de la Agencia".

Se complementa esta ley con otras generales del Estado, principalmente con las de la Secretaría de Agricultura, con el Acta del virus, sueros y toxinas de 1 de julio de 1902, edición 1984, y con varias otras sobre etiquetaje y comercio dictadas por la Secretaría de Comercio.

En materia de especialidades farmacéuticas su legislación es similar a la española, y en las fábricas de productos farmacéuticos, empleados debidamente autorizados por la Administración, recabarán permiso de la fábrica para de modo razonable fiscalizar todo el proceso, con el fin de proteger la salud pública o evitar el fraude.

Las sustancias estupefacientes y el tráfico de las mismas está sometido con rigor a las normas internacionales, siendo digno de destacar únicamente que en algunos Estados se ha creado, además, la Ley de Barbitúricos, exigiéndose para la dispensación de estos medicamentos la receta del facultativo y debiendo los farmacéuticos observar ciertas normas de precaución.

Existen algunos laboratorios cuyo sostenimiento corre a cargo del Estado, siendo el mayor número de los que existen de carácter paraestatal y sostenidos o creados por Fundaciones, Universidades y Asociaciones profesionales.

Funciona alguno en forma parecida a nuestro Instituto de Farmacobiología, y existen los laboratorios que posee la Agencia Federal de Seguridad para otros problemas, como también existen algunos en las inspecciones de Aduanas.

Los productos pueden ser enviados por la Administración a otros laboratorios oficiales y oficiosos, destacando en primer lugar el Laboratorio de los Standard, que, probablemente, será el primer Centro analítico del mundo. Depende de la Secretaría del Interior, Y a éste le siguen en importancia los del Departamento de Agricultura. La Asociación de Farmacéuticos Americanos posee en su edificio oficial en Washington un laboratorio especializado al servicio del formulario Y analiza, además, todo producto farmacéutico si la Administración se lo envía.

En realidad se puede asegurar que en los Estados Unidos existe únicamente la Asociación Americana de Farmacia, con personalidad destacada Y vida muy activa en su seno, y bajo su protección, otras varias asociaciones que se ocupan de, distintas actividades de la clase farmacéutica.

Con independencia de éstas funciona la Asociación de Fabricantes de Farmacia y Almacenistas.

Fundamentalmente, aquélla cubre las necesidades del farmacéutico, y son miembros la mayoría de los del país, no siendo obligatoria la colegiación. Dirige y prepara todo el movimiento farmacéutico, especialmente el de carácter legislativo, Y edita dos revistas, una científica Y otra profesional. Posee una magnífica biblioteca farmacéutica, un gran Museo y el laboratorio de que anteriormente hemos hecho referencia, Y que, a su vez, también edita su correspondiente revista.

En colaboración con otros organismos, prepara cursos de perfeccionamiento y organiza exposiciones de escaparates para hacer llegar al público más fácilmente el convencimiento sobre la importancia Y misión de la farmacia. Envía miembros a las Comisiones de toda actividad que, directa o indirectamente, tengan relación con sus fines. Controla y vigila la marcha de muchas Universidades para hacer llegar al público más fácilmente el convencimiento sobre la importancia y misión de la farmacia. Envía miembros a las Comisiones de toda actividad que, directa o indirectamente, tengan relación con sus fines. Controla y vigila la marcha de muchas Universidades par promover un más alto

conocimiento de los farmacéuticos, divulga los nuevos remedios terapéuticos y colabora con los organismos federales del Estado en todo problema que afecte a la salud pública.

Las plantas medicinales de importación son analizadas por los farmacéuticos de las Aduanas en los casos de duda, o a instancias del importador por razones comerciales.

Existe una legislación especial para las drogas que ocasionen hábito.

Los alimentos y cosméticos con las drogas forman un conjunto homogéneo en la legislación americana, y en las Universidades se estudian los cosméticos con farmacia, y por el contrario, los alimentos con la química, Y las inspecciones sobre farmacia pueden ser hechas o no por farmacéuticos.

INGLATERRA

Aun sabiendo por referencias de amigos y de personalidades conocedoras de asuntos farmacéuticos en la Gran Bretaña las noticias más interesantes, intenté poseer una bibliografía que me permitiera un estudio más profundo de la cuestión, sin haber podido lograrlo pese al apoyo del profesor Bustinza, muy conocido en los Centros científicos ingleses y que afanosamente intentó conseguir el libro titulado *Calender of the Pharmaceutical Society*, pero que no, pudo llegar a mis manos por estar agotado. También me dirigí al Secretary of The Pharmaceutical Society of Great Britain, London, sobre otros asuntos, y aunque parezca extraordinario, es más fácil inquirir datos científicos o de investigación que del aspecto que a mí me interesaba, y no precisamente porque sean de mayor interés -cuyo hecho reconocemos- sino más bien -y de ello tenemos una prueba palpable con lo que ocurre en España- porque son muy contadas las personas que en la Sanidad, en la Enseñanza, en las Artes o en el Comercio se dedican a esta clase de entretenimientos -valga la expresión- y puedan en un momento dado proporcionar una adecuada ilustración. Lo arreglan con el abogado, pero después de meterse en el pleito.

En Inglaterra toda persona que tiene inscrito su título de farmacéutico, automáticamente y por este solo hecho se la considera miembro de la Sociedad Farmacéutica de Gran Bretaña, y deja de pertenecer a la misma cuando por circunstancias diversas es anulado este registro. El uso de la denominación "farmacia" en un establecimiento de venta al público presupone que su propietario o la persona que lo dirige son, por lo dicho anteriormente, farmacéuticos registrados.

Esta Sociedad tiene un Comité estatutario o directivo compuesto de seis miembros, de los cuales uno por lo menos poseerá experiencia práctica legislativa, y cuya designación corresponde al Consejo privado, siendo nombrados los cinco restantes por el Consejo de la Sociedad. El Consejo privado designará al presidente del Comité, en el que puede haber algún miembro que no pertenezca a la Sociedad, cuyos miembros perciben honorarios por el desempeño de su gestión.

Entre las facultades que le están confiadas figura la de dar de baja a los miembros de la Sociedad por hechos probados de carácter criminal o de mala conducta. Igualmente puede dar de baja en el registro a una Sociedad por las mismas causas, y siempre, claro está, como en el caso anterior, previa la investigación correspondiente o instrucción de las oportunas diligencias. Contra estas resoluciones cabe siempre el recurso de apelación ante el Alto Tribunal.

Los farmacéuticos pueden ser autorizados como vendedores de venenos, palabra empleada en nuestra antigua legislación y generalizada en estos tiempos en los países

anglosajones, hispanoamericanos y otros. Cada sección de esta clase de negocios y con más amplitud, que se relacione con la venta de drogas, estará bajo el control personal del mismo farmacéutico o propietario o de otro, y en el establecimiento figurará, en sitio bien visible, el nombre y certificado de registro de la persona indicada.

En el año 1941 fueron modificadas las condiciones del Acta, que atenúa esta vigilancia científica si el negocio no comprende la venta al detalle de los venenos comprendidos en la parte primera de la lista y cuando la venta de drogas no suponga la parte principal del negocio, siendo el secretario de Estado quien puede determinar cuándo se da esta circunstancia de constituir o no parte sustancial del negocio.

Así, una Sociedad que tenga estos fines y que venda al detalle esta clase de drogas, será un vendedor autorizado si cumple las siguientes condiciones:

Que a su frente se halle un farmacéutico registrado responsable de la custodia, dispensación y composición de los venenos, y que será calificado como superintendente, que hará constar, firmada por él mismo, una declaración 'Con su nombre y apellido, y manifestando si es o no miembro del Consejo de la Sociedad y que no ejerce simultáneamente cargo análogo en otra. Cada sección de venta al detalle de drogas debe ser dirigida, sin perjuicio de las facultades del superintendente, por un farmacéutico debidamente registrado, y sea éste o' aquél, siempre es obligatorio que en el establecimiento y a la vista del público figure el nombre y el certificado a que antes hacía mención.

No obstante las restricciones impuestas para el uso de ciertos títulos, emblemas y descripciones, una Sociedad autorizada para la venta de venenos puede, si el superintendente es miembro del Consejo, usar la denominación de "químico y droguista", o de químico o de droguista sola y separadamente, o bien de proveedor químico o proveedor droguista, y en conexión con todas estas denominaciones" el título de "farmacia".

Si un farmacéutico con título registrado y autorizado para vender venenos muere o pierde la razón, o es declarada en bancarrota, como si entra en arreglo con sus acreedores, los representantes que en adelante lleven sus negocios de acuerdo con las condiciones anteriormente especificadas serán autorizados como vendedores de venenos a efectos del negocio y durante el período que se indica en la subsección cuarta relacionada con este Acta, quedando habilitados para usar en conjunción con el nombre del negocio los mismos títulos, emblemas y definiciones que anteriormente, y les cabe el derecho de actuar en esta forma' durante cinco años, a partir del día de la muerte del farmacéutico; de tres años, si se trata de la enajenación mental del mismo o de su bancarrota, y el mismo plazo en el caso de arreglo con los acreedores, a partir de la fecha en que los representantes fueron habilitados para llevar el negocio. Estos plazos pueden ser mayores, a criterio del Comité estatutario, si las circunstancias del caso les aconsejaron esta determinación.

De las faltas cometidas en un negocio farmacéutico, sea cualquiera quien las cometa, se considera responsable al propietario.

Con respecto al Acta mencionada tiene un Comité consultivo denominado Junta de Venenos. Se compone de dieciséis miembros, pudiendo el secretario de Estado, si lo considera necesario, nombrar circunstancialmente otros adicionales, que no pueden exceder de tres. Aquéllos serán: un representante del Departamento del Interior, que designa el secretario de Estado; otro de Escocia, designado de la misma manera; dos designados por el Ministerio de Salud; otro por el Ministerio de Agricultura y Pesquería; uno designado por el químico del Gobierno, que puede delegar en un técnico del mismo

servicio; cinco designados por el Consejo de la Sociedad Farmacéutica de la Gran Bretaña, de los cuales uno será mayorista, y cinco vocales más: del Real Colegio de Físicos de Londres, del de Edimburgo, del Consejo General Médico, del Consejo del Instituto de Química de la Gran Bretaña e Islandia y de la Asociación Médica Británica. Será presidente de la Junta el miembro designado por el secretario de Estado.

Para que los acuerdos tengan validez es necesario el *quorum* de once, por lo que pueden actuar aunque haya alguna vacante, y los cargos que no sean natos serán válidos durante tres años.

Esta Junta es la encargada de confeccionar la lista, y para ser consideradas como venenos, las drogas propuestas precisan de la aprobación del secretario de Estado.

La lista estará dividida en dos partes, incluyendo en la primera aquellos venenos que no pueden ser vendidos más que por las personas con título legalmente autorizado, y se incluye en la segunda otra serie de productos cuya venta puede ser autorizada por autoridades locales por considerarse de uso común o que pueden destinarse a fines distintos que el tratamiento de enfermedades humanas, y dar con *esto* facilidades al público para su adquisición.

El secretario de Estado tiene facultades para poner objeciones a la lista, y previa consulta con la Junta de Venenos puede ordenar la corrección o variación de la misma.

Está prohibida la venta de venenos por medio de máquinas automáticas.

Para ser designado inspector por la Sociedad es preciso ser farmacéutico con título registrado, y la designación estará sujeta a la aprobación del Consejo privado. Para ejercer su cargo estos inspectores lo harán con arreglo a las condiciones y salario que aquél disponga.

El inspector designado por la Sociedad tendrá, a fin de hacer cumplir la parte primera del Acta y lo que concierne a los farmacéuticos y vendedores autorizados en las partes segunda y tercera, facultades para entrar a cualquier hora que sea razonable y visitar las instalaciones autorizadas en las que se sospeche que se comete cualquier transgresión de la Ley, y podrá examinar e investigar con libertad y tomar las muestras de productos que le parezcan interesantes, previo pago de su importe. Las autoridades locales, por medio de la inspección adecuada, gozarán de idénticas facultades.

Será castigado con una multa de cinco libras cualquier persona que ponga obstáculos a un inspector en el ejercicio de su cargo, se niegue a entregarle muestras o sin una excusa razonable no le facilite la información que desee con respecto al propósito de la visita.

A los fines del Acta mencionada, por autoridad local se entiende en Londres el Ayuntamiento, y en el resto de la circunscripción del condado administrativo, el Consejo del distrito metropolitano.

Ninguna persona podrá vender al detalle cualquier artículo que constituya una medicina, a menos que sea un médico o un dentista registrado, un vendedor de venenos autorizado o una persona que haya seguido un aprendizaje regular con un farmacéutico o con una Sociedad autorizada para venderlos, y siempre que en la fecha de la publicación de este Acta lleve por su cuenta un negocio que comprenda la venta al detalle de drogas.

Es libre la instalación y puesta en marcha de establecimientos para la venta de medicamentos, como igualmente la instalación de laboratorios o fábricas para la producción de especialidades. Estas deberán reunir las condiciones ya hoy comunes en casi todos los países del mundo.

Se conocen en Inglaterra con el nombre de sustancias terapéuticas las vacunas, sueros, toxinas, antitoxinas, antígenos, el salvarsán y análogos, la insulina y los preparados inyectables de la pituitaria. Las autorizaciones para fabricar estos productos se dan por un tiempo limitado, y las licencias pueden revocarse si se estima que no cumplen las prescripciones hechas en relación con los standard en cuanto al peso, la calidad y la pureza. Se exceptúa de esta norma, cuando se trate de una preparación hecha por él para su propia clientela, al médico registrado.

La redacción de los reglamentos para asegurar la uniformidad de los patrones en el caso de las sustancias terapéuticas corresponde a un Comité integrado por el ministro de Salud, el secretario por Escocia y el ministro del Interior del norte de Irlanda, que pueden delegar en otra persona para actuar en su lugar en las reuniones del Comité cuando no puedan estar presentes. Existe un amplio Comité asesor, en el que toman parte el Consejo de Investigaciones Médicas, el Consejo General Médico, la Asociación Médica Británica, la Sociedad Farmacéutica de la Gran Bretaña y el Consejo del Instituto de Química de la Gran Bretaña e Irlanda.

Son facultades de este Comité fijar el patrón de peso, calidad y pureza de cualquier sustancia terapéutica, fijar las pruebas de control y las unidades patrón, añadir a la lista de sustancias terapéuticas alguna sustancia cuya pureza o potencia no pueda ser comprobada adecuadamente por medios químicos a las normas según las cuales deben ser concedidas la licencia de elaboración, importación, etc., de estas sustancias; excluir de lo previsto cualquier sustancia terapéutica para exclusivo uso veterinario y exigir que si una sustancia terapéutica se anuncia o vende como una medicina o como un componente de la misma, que el nombre científico o descriptivo del origen de aquella figura con la forma en que ha de ser prescrita en una etiqueta, como que también se indique la fecha de duración y de fabricación de la sustancia.

Para todas estas cuestiones, las autoridades que tienen competencia para expedir la licencia son, con respecto a Inglaterra y Gales, el ministro de Salud; en Escocia, el Departamento de Salud escocés, y en Irlanda del Norte, el ministro del Interior para el norte de Irlanda.

IRLANDA

Pocas noticias, una vez conocidos los métodos con que se desenvuelve la profesión farmacéutica en Inglaterra, se pueden destacar para Irlanda, que en la mayor parte de los casos utiliza idénticos procedimientos. En aquella domina la Sociedad Farmacéutica de Gran Bretaña, que rige, según hemos visto} un Comité privado, y en la que es preciso inscribirse para ejercer, y en ésta; la Sociedad Farmacéutica de Irlanda que tiene carácter oficial y está encargada de dar, mediante examen, los títulos de químico farmacéutico, droguero y auxiliar de farmacia, y que lleva un registro general de los mismos y de las farmacias que poseen.

Existe, aparte de esto, el título de Apothecary, que se otorga en el Apothecary's Hall, de superior categoría.

Su legislación principal data de 1875, y sus Actas de venenos han sido fundamentadas, principalmente, en una disposición del año 1908. Utiliza la Farmacopea inglesa, y en materia de estupefacientes se rige por las Actas de 1934, 1936 Y 1937.

HOLANDA

Este pequeño país, como integrante mucho tiempo de los llamados Países Bajos, tiene unida la historia de su farmacia a Bélgica, principalmente, a Francia y a España. En el siglo XIX fue implantada en los Países Bajos la ley francesa del 21 Germinal, año 11; pero estos países la reconocieron insuficiente y la fueron modificando en años sucesivos. En 1 de junio de 1865 fue promulgada por el rey Guillermo III la que ha servido de base a su legislación farmacéutica hasta nuestros días, con ligeras modificaciones en los años uno, cinco, trece y diecinueve del siglo actual.

El visado de los documentos que habilitan para ejercer la profesión de farmacia está a cargo de los inspectores de la preparación de medicinas y de la aplicación de la ley relativa a los productos (disposición de 8 de septiembre de 1920). Según el artículo tercero, el farmacéutico no puede tener más de una farmacia, la que debe estar en condiciones de ser accesible al público durante el día, y con posibilidad de despachar medicinas por la noche; pero, según la deliberación del Consejo Supremo, del 12 de mayo de 1902, no resulta, ni por el artículo 3.º ya mencionado, ni por <cualquier otra definición legal, que el farmacéutico tiene que ser el propietario de la farmacia en la cual desarrolla su profesión (9).

Ya el artículo 4.º expresa, de manera que no ha lugar a duda, que la palabra farmacéutico empleada en este cuerpo legislativo no se refiere precisamente al que tiene la carrera de Farmacia) según se deduce de la transcripción literal, que es como sigue: "Queda al inspector el juzgar si de cada medicina existe en la farmacia la cantidad suficiente. En caso de divergencia de opiniones entre el inspector, el farmacéutico o el médico que tiene la farmacia, decide el ministro encargado de la ejecución de la presente ley." Estas cuestiones dependían antes del Ministerio de Trabajo, y la vigilancia de la calidad de las condiciones para autorizar a médicos, dentistas, farmacéuticos y asistentes farmacéuticos fue atribuida al Ministerio de Ciencias y Bellas Artes, y después de otros varios cambios, el 8 de junio de 1933, el cargo de los asuntos citados fue transferido al Ministerio de Negocios Sociales.

Por ley de 2 de noviembre de 1871 se dieron normas relativas a la introducción de la Farmacopea Neerlandesa.

Los farmacéuticos que trabajan exclusivamente para las instituciones de cura de enfermos con carácter benéfico no están obligados a tener almacenados como reserva otros medicamentos que los que figuren en la lista redactada por el médico de la Institución y con el conforme del inspector. Los farmacéuticos archivarán las recetas que le han sido presentadas y que prepararon, debiendo guardarlas en su archivo por espacio de veinte años, y si la farmacia se traspasara, lleva implícito el cedente la obligación de entregarlas al nuevo comprador.

Cuando, al momento de la defunción de un farmacéutico no se haya designado otro que sea responsable de la farmacia, la llave del armario de venenos será entregada, dentro de las veinticuatro horas, al alcalde del lugar, por los propios herederos, que será devuelta tan pronto se ponga al frente de aquélla un farmacéutico en condiciones legales.

Existe el empleo de asistente-farmacéutico y el de practicante, que únicamente puede trabajar bajo la vigilancia de un farmacéutico o de un médico competente en la preparación de medicinas, y que será responsable de las infracciones que cometan, sin perjuicio de las que cabe exigir a aquéllos como responsables, igualmente, de lo que ocurra en la farmacia.

El farmacéutico procurará que cada medicamento despachado con receta le sea aplicada una etiqueta con el nombre del enfermo, o un número en sustitución, agregando la definición del uso, la fecha de la entrega y el nombre del propio farmacéutico. Tratándose de medicinas de uso interno, la mencionada inscripción o etiqueta será redactada sobre papel sin color; en cambio, si se suministran medicamentas de uso externo, se usará papel de color azul.

DINAMARCA

Posee en su Universidad una Facultad de Farmacia" en la que se cursan los estudios correspondientes, que duran cinco años, teniendo derecho los poseedores del título a dirigir una farmacia o un laboratorio farmacéutico, si bien el régimen de limitación e instalación de farmacias de aquel país dificulta que con facilidad puedan los farmacéuticos llegar a poseer farmacia propia.

Las disposiciones modernas más importantes son la del funcionamiento de farmacias del año 1932 y la de promulgación de la Farmacopea, de 1 de noviembre de 1933.

La Inspección de Sanidad fija cuáles son los medicamentos o especialidades farmacéuticas que pueden venderse con receta médica o sin ella, siendo también esta Institución la que fiscaliza lo concerniente a la composición del producto, respecto a la fórmula registrada, precio de venta al público, etc.

Como en todos los países, y a pesar de la tradición que en esta materia hacía de la rebotica un laboratorio modelo en la preparación de fórmulas, la venta de especialidades ha adquirido enormes proporciones, habiendo sido inútil el esfuerzo de los farmacéuticos para conseguir que se prohibiera la fabricación de éstos envasados, cuando sin dificultad pudieran confeccionarse en la oficina de farmacia. También quisieron contrarrestar la acción perniciosa del medicamento envasado con un proyecto de instalación de una fábrica de los propios farmacéuticos, con lo que pretendían lanzar al mercado sus preparados en condiciones más económicas que los propios fabricantes de especialidades; no obstante lo cual, la especialidad farmacéutica rinde un descuento en beneficio del farmacéutico hasta de un 60 por 100. Para ciertos productos que se emplean en las luchas sanitarias, como la insulina, extractos de hígado y otros, existe un convenio entre los fabricantes y la Inspección de Sanidad y las farmacias, limitando las ganancias y suministrando estos productos en condiciones muy económicas.

Está reglamentada la propaganda, y aunque en la ley sobre farmacias de 31 de marzo de 1932 no se prohíben los anuncios en revistas y prensa diaria, no se permite el empleo de palabras que no respondan a la efectividad del producto; y más recientemente, el año 1936, al legislar sobre vitaminas se prohibió el anuncio de éstas, sin dar detalles concretos del tipo de las mismas y de su contenido.

SUECIA Y NORUEGA

Es muy parecida la legislación farmacéutica sueca a la de Dinamarca, corriendo también a cargo de la Inspección de Sanidad todo lo referente a la inspección y vigilancia del farmacéutico y de los medicamentos.

Una ley, diez años posterior a nuestro Reglamento de Especialidades Farmacéuticas, de 15 de junio de 1934, prohibió la venta de aquéllas.

La legislación de Suecia no determina claramente la diferencia entre especialidades farmacéuticas y medicamentos comunes, y solamente en el párrafo seis de la ley se fijan algunas limitaciones, pues dice así: "Si una especialidad farmacéutica resulta parcial o totalmente idéntica con otro medicamento ya indicado en la Farmacopea o en la colección de fórmulas de la Inspección de Sanidad, solamente podrá registrarse si tal registro conviene por ciertos motivos." Podrá la Inspección de Sanidad exigir al preparador que utilice la denominación o nombre aceptado por dicho Organismo; en cambio, no tiene derecho a revocar la autorización de venta de una especialidad farmacéutica si posteriormente a su registro se incluye su fórmula o composición en una nueva edición de la Farmacopea.

La legislación noruega se asienta en la ley de 22 de junio de 1928 y decretos de 20 de septiembre de 1929 y 22 de febrero de 1935.

Su legislación, similar en extremo a los dos países mencionados últimamente, no tiene otras particularidades para nuestro propósito. Posee, igual que Suecia, una interesante Farmacopea, y en este país no se consideran especialidades farmacéuticas "los medicamentos elaborados en farmacias para sus clientes, los medicamentos que consistan en una sustancia químicamente uniforme o que no contengan más que una sustancia activa, y los sueros, vacunas y, en general, todos los preparados bacteriológicos".

RESUMEN

Queda expuesta con libertad la situación de la legislación farmacéutica en estos países que acabamos de reseñar. Con libertad, porque nuestro relato no es el resultado de un estudio intencionado, que suele hacerse con frecuencia llevando prejuicios en la mente, que terminan por desfigurar la realidad o la verdad de las cosas. De todos esos pueblos hemos apuntado, al paso, lo que creíamos que era bueno señalar, para establecer una comparación después y deducir de ésta una consecuencia favorable o adversa.

Siempre que nos ha sido posible acudimos a fuentes de información auténtica y con documentos originales a la vista. En las traducciones puede haber algún error de interpretación; pero estos defectos y algunos otros, achacables a la falta de datos concretos en algunas cuestiones, no los consideramos de trascendencia, y estimamos, y desearíamos no estar equivocados, que en las precedentes páginas se refleja con suficiente fidelidad, para poder hacer un juicio crítico, el estado de nuestra carrera.

Dejamos de consignar algunos territorios por su parecido ordenamiento con otros. Por carecer, no obstante el afán desplegado, de informes adecuados, o por poseerlos dudosos, hemos abandonado otros. Hemos inquirido con insistencia detalles de algunos, como el Japón y Rusia; pero nada pudimos conseguir. Para nuestros planes hubiera sido mejor una información más completa, poseer noticias de todas las naciones del mundo. En este afán nos consideramos fracasados.

Sin embargo, pensamos ya que con lo hecho y con lo adquirido existe en nuestro poder una base suficiente para poder sacar deducciones del estado de desarrollo en que se encuentra nuestra profesión.

Sólo, con la lectura de estos resúmenes históricos con-temporáneos se percibe, sin profundizar más en el asunto, que, aparte de los estilos, costumbres y caracteres de los pueblos, los estados han procurado aprovechar con empeño, en favor de la salud pública, las actividades que tienen relación con la farmacia; y si algunos, hasta hace pocos años, la

tuvieron abandonada o en poca estimación, han rectificado su conducta aventados por el ejemplo de los demás y obligados por la propia realidad a reconocer su importancia.

Científicamente considerada, la Farmacia no tiene una definición que satisfaga, y lo que no está bien definido es porque no se le encuentra el contorno o el límite, o los tiene borrosos y queda entonces la duda de dónde empieza y dónde termina. Conocemos su existencia y la Humanidad se beneficia de sus aportaciones, lo que dice mucho en cuanto a su dimensión y a la preponderancia que tiene. Es la ciencia de las ciencias, no porque sea superior, sino porque está formada con porciones de casi todas, dejando las huellas de su perfeccionamiento, en las que se apoya. La Química, la Física, la Biología, sienten su influencia y se rinden a los afanes de ella, que considerada en otras épocas como una rama de las ciencias médicas, se nos presenta hoy, pese a su compleja constitución científica, con propia personalidad y, sobre todo, dando el ser a la profesión farmacéutica, imprescindible en la vida de los pueblos, según se ve, desempeñando un relevante puesto en la defensa de la salud. Esta paternidad da más amplia idea de su esencia que cualquier otra de definición.

Profesión universitaria, ha formado a sus individuos, durante estos últimos siglos, en los grandes Centros de enseñanza. Como en el resto de las ciencias, ha sido Europa la que ha llevado la dirección del progreso de la Farmacia. En todas sus naciones se cursan estudios para conferir el título que dé derecho a ejercer como farmacéutico, pero con grandes diferencias de unos a otros. Hemos visto en Francia que los estudios para conseguir el diploma de farmacia exigen un año de práctica en una oficina y cuatro de escolaridad, con el bachillerato o título análogo previo; que los planes de estudio dedican mucha atención a la enseñanza práctica y que, finalmente, entre las asignaturas básicas figuran Toxicología, la Criptogamia, la Hidrología, con elementos de Geología y Deontología farmacéutica. Estudios que se cursan en la Facultad, Facultad mixta y Escuelas.

En Portugal, con planes de esta índole, aunque más reducidos y con Facultades y Escuelas también, cursa el alumno varias asignaturas en otras Facultades. Esto mismo hemos visto en otros países iberoamericanos. En Estados Unidos no está definido muy claramente, dentro de sus Universidades, lo que se entiende por Facultad de Farmacia, y ya hemos hecho constar, que en ciertos casos, no es preciso haber estudiado esta carrera para poner una oficina de Farmacia y ejercer en aquella nuestra profesión.

Cuba consiguió, al amparo de la Autonomía Universitaria, unos Estatutos, por los cuales fue posible que el *Boletín Universitario* de 8 de abril de 1942 publicara el Reglamento de la Facultad de Farmacia en la Universidad de la Habana. Ningún progreso notable de enseñanza en esta materia es posible destacar, en el resto de los países estudiados, que suponga un adelanto en estas disciplinas.

Ahorramos todo esfuerzo dialéctico; y sin argumentos ni otras citas, ya estáis en camino de comprender la notable diferencia que se ha establecido en el mundo entre sus planes de estudios y los de la Farmacia española.

Rango de Facultad desde el siglo pasado, planes de estudio a la cabeza del progreso científico en todos los tiempos. Cuatro Facultades repartidas entre nuestros Distritos Universitarios, grados de licenciado y de doctor en la de Madrid. Ya más recientemente, los de especialización, instituidos por el decreto de Ordenación, que no tardarán mucho en dar frutos abundante. Un profesorado que, entre figuras eminentísimas y catedráticos de gran prestigio, cuenta en la actualidad con una masa estudiantil numerosa, prueba inequívoca de su solidez, bien ganado crédito, posibilidad de cursar la licenciatura en óptimas condiciones de aprovechamiento y con la esperanza de encontrar al fin de la carrera un cuerpo de profesión experto y bien dotado, con muchas y variadas orientaciones.



Otra cuestión de importancia no parecía la de conocer las definiciones usadas en el extranjero sobre determinados puntos básicos, que para el legislador en farmacia son muy de tener en cuenta. Lo que se entiende por ejercicio de esta ciencia, quién es farmacéutico, qué comprendemos por especialidad, por medicamento, artículo medicinal, utensilio, material sanitario, etc. Muy poco hemos hallado y todo impreciso y rudimentario. Es muy difícil definir qué es una especialidad farmacéutica, desde un punto de vista técnica o científico; pero a efectos legales y administrativos es muy útil definirla.

Los españoles, desde 1942, con las modificaciones introducidas en la vigente ley de Sanidad Nacional, conseguimos una, mejor que las estudiadas en nuestro trabajo y que, en general, no hemos transcrito por parecernos muy defectuosas. La nación cubana nos parece que se ha cuidado más que ninguna de estas cuestiones, y con acierto en algunas.

Copiamos literalmente la definición española del medicamento, como antecedente, aunque no sea más que, sin ser perfecta, porque tiene un recuerdo histórico en su nacimiento con las Ordenanzas de 1860, aunque luego haya sido perfeccionada, después de consultar con destacadas personalidades de la ciencia farmacéutica. Puede servir de ejemplo no ya para los que no la tienen, sino para nosotros mismos, con relación a otros puntos de nuestra legislación futura. Es una definición técnica y administrativa, que es a lo que se debe aspirar. Dice así: "Se entenderán por medicamentos las sustancias, simples o compuestas, preparadas y dispuestas para su uso medicinal inmediato, tanto si proceden del reino mineral, vegetal o animal, como si se trata de agentes biológicos o productos sintéticos, tengan o no el carácter de especialidad farmacéutica, bien sean destinados a la medicina humana o a la veterinaria."

Vincular en el farmacéutico la propiedad de la farmacia es un tema que siempre despierta la atención de la colectividad. Mucho se ha dicho y escrito sobre la materia, principalmente por las personas más directamente interesadas. Que sea un farmacéutico el único que pueda tener en propiedad una farmacia tiene mucha importancia social y para la clase farmacéutica. Primero, con sólo existir el derecho se revaloriza la personalidad funcional del licenciado; luego, inmediatamente, crea este derecho el deber del interesado de hacer honor a esta distinción, superándose en servir como Dios manda y le han enseñado en la Facultad, lo que constituye una garantía para el cliente y para el Estado. No necesita el farmacéutico recurrir al reclamo comercial para afianzar una postura que le dan consolidada los Poderes constituidos y la sociedad. Sólo requiere de su parte que prestigie, por el camino de su ciencia, el establecimiento y la labor que realiza. Con esta actitud llevará la confianza a las gentes que le rodeen, pero sobre todo al médico, que si cuida con celo a sus enfermos no perderá ocasión de comprobar, para pacificar sus anhelos de sacerdote del cuerpo, que sus prescripciones son atendidas con ciencia y con vocación.

Se ahuyenta el peligro de que las opulentas entidades económicas entres a saco en el recinto sagrado donde se confecciona el medicamento y conviertan los actos profesionales en regodeos mercantiles, sin el más pequeño matiz espiritual, y en donde la moral que dirija sea al abaratamiento mal logrado, la competencia ilícita y la preocupación de pagar el dividendo al accionista. Y si, en el peor caso, un farmacéutico llega a estar al frente de la oficina en comandita, quedaría sólo reducido a uno más en la plantilla del personal, con las alas de su vocación cortadas para el vuelo de sus iniciativas, sólo aceptables en relación con la buena salud de la caja del establecimiento. Se podrá interrumpir mi alegría

diciéndome que existen farmacéuticos propietarios que son peores o que son muy malos. Esto no cuenta; es la consabida excepción. En un cuerpo muy sano, estos tumores se suelen resolver espontáneamente o utilizando la Corporación, las facultades que para velar por la deontología le han sido conferidas por el propio Poder Público, que al fin delega en aquélla su más elevada misión.

Para la organización colegial también existe un grave inconveniente. Con la oficina propiedad del farmacéutico su intervención en el sistema no tiene fisuras, es completa; en el caso contrario, su misión fiscalizadora quedaría limitada a la manera de actuar del titulado y la empresa fuera de sus alcances.

En resumen, se perjudicaría con otro procedimiento al farmacéutico, y la salud pública, sin garantía, sufriría también las consecuencias.

Esta doctrina no se mantiene con rigidez y constancia más que en España y, en cierto modo, en Bélgica, en los pueblos del norte de Europa y algunos otros del centro y de la parte meridional. Desde hace pocos años, en Cuba y Argentina se inicia, al parecer, una legislación que lleva el mismo camino. En Holanda, además de no estar vinculada la propiedad al farmacéutico, puede dirigirla un médico. Estados Unidos autoriza incluso a personas desprovistas del título de farmacéutico para abrir una farmacia, y en el Reino Unido se procede de forma análoga.

Brasil y Chile -como dejamos dicho-, Portugal y Egipto consienten un régimen mixto, pues todavía se respetan en todos estos pueblos los derechos de propietarios de farmacia que no son farmacéuticos, y en Chile existe el "práctico de farmacia", debidamente facultado, así como los comerciantes en ciertas circunstancias.

La limitación de farmacias existe desde hace mucho tiempo en el norte de nuestro Continente, se estudia como ventajosa en Estados Unidos y en Cuba y, para cierta clase de instalaciones, se ensaya en Egipto.

Es notable que en Túnez, por el decreto de 16 de marzo de 1936 (título III, Limitación del número de farmacias), tenga un sistema que, de no tener la seguridad de lo contrario, diríamos que le habían copiado con fidelidad nuestras autoridades.

De todos modos, y aun sin contar con disposiciones adecuadas, todos los países restringen la concesión de nuevas licencias, hecho que abona sobradamente la previsión del Gobierno de España, acometiendo este grave problema con toda decisión, siendo muy pronto para juzgar sus resultados todavía, máxime si se tiene en cuenta que no se ha traspasado la fase reguladora de la Ley. Quedan por llevar a la realidad los proyectos de limitación, con la posible amortización de las sobrantes, una vez fijado el cupo de necesidades y con la obligada intervención de las autoridades en las ventas y traspasos. El volumen de capital intervenido que esto ha de suponer y las restricciones que se imponen al derecho de propiedad, obligan seguramente al Gobierno a estudiar detenidamente el problema para no dar un paso en mal terreno.

En ningún sitio falta el precepto prohibitivo de que la Medicina y la Farmacia puedan ejercerse simultáneamente, y esta unanimidad entre pueblos de raza, religión, lengua, cultura y situación geográfica diferentes establece como postulado universal que quien receta o prescribe el medicamento para el enfermo no puede ser la misma persona que le confecciona y dispensa. En alguna ocasión, en que el contubernio, osadamente, llegó en este suelo hidalgo a pretender cédula de ciudadanía y un puesto en la sociedad, vimos con asombro que los propios moralistas perdían el buen juicio, envueltos en la falacia del

sofisma de los profanadores del templo. La autoridad se impuso, sin embargo, y flageló despiadadamente con una ley de 16 de julio de 1947, este descaro, alcanzado por inercia de su furia purificadora a los que, con menos pecado, hacían coro y ambiente a la algarada de las anónimas y comanditarias y de otras asociaciones o pactos de peor atuendo y traza miserable, entre farmacéuticos y médicos y otras clases sanitarias.

La señalada incompatibilidad tiene para los españoles un perfeccionamiento que no han alcanzado en las legislaciones extranjeras. Considerar como enfermo digno de esta profesión al animal irracional, y como sujeto de la incompatibilidad a su cuidador médico: el veterinario.

Es imprescindible deslindar los campos de trabajo. En páginas anteriores llamamos la atención sobre el particular y decimos que Bélgica asegura que la deontología, la honorabilidad, la discreción, la probidad y la dignidad de sus farmacéuticos en ejercicio serán respetadas y hechas cumplir; en Cuba se implanta el Código Moral, que valdría la pena comentar, si razones de tiempo y espacio no lo vedaran. Portugal prohíbe a todo médico en actividad de su licenciatura se asocie con farmacéutico o estipule contrato con el mismo, del que se deriven provechos o participaciones de lucro en la industria farmacéutica. Francia, en su propio territorio y en sus extensos dominios, propugna unas incompatibilidades de la categoría de las enumeradas. Egipto no permite el actuar como médico, veterinario y odontólogo al mismo tiempo que de farmacéutico, ni poseer farmacia y droguería; ni, siendo farmacéutico, ser comisionista de productos o vendedor de plantas. Brasil, Chile, Argentina, Méjico y otros Estados de la América española ordenan esta misma incompatibilidad. En el primero, taxativamente se prohíbe el ejercer la clínica médica y el elaborar productos biológicos y la explotación de especialidades farmacéuticas.

En Chile alcanza la incompatibilidad a médicos, dentistas, veterinarios, matronas y cualquier otra profesión relacionada con el arte de curar. La política inglesa es en esto más liberal.

En Holanda se castiga al farmacéutico si toma acuerdos con el médico, directa o indirectamente, para la entrega de medicinas. No ha sido posible aclarar por qué no a los dos.

Es universal el criterio de que la oficina de Farmacia esté aislada de toda clase de negocios; al fin, se demuestra una vez más que este recinto, por instinto del hombre, no debe ser una tienda o un comercio. La vida puede depender de las virtudes que en él se ponen en práctica en el instante de confeccionar el medicamento. El público lo cree, el farmacéutico es el intérprete y el Poder Público abrocha este ciclo de mutua confianza.

En estos últimos años, casi todos los periódicos oficiales del Universo han publicado disposiciones relacionadas con la intervención de los organismos oficiales en la fijación del precio de los medicamentos. Es una consecuencia del estado de la economía, y España no ha hecho ni más ni menos, como todos, que defender la suya. La escasez y la carestía han producido fenómenos de tal naturaleza que nos han llevado por necesidad hasta el extremo de ordenar al médico, en el periódico oficial, que se abstenga de recetar talo cual producto, como no sea en determinada enfermedad, y en todo caso en dosis máximas fijadas (orden de 27 de junio de 1942).

El derecho sagrado del facultativo y del enfermo malparado por culpa de una desorganización mundial.

Observamos, leyendo estos antecedentes legislativos, cómo algunas autoridades se preocupan de la permanencia del farmacéutico en su oficina, mientras dura el trabajo. Es una lástima que, estando dispuesto, en nuestras oficinas se cumpla sólo relativamente.

En un Anteproyecto de bases de una ley de Sanidad, editado por el Consejo Nacional de Sanidad el año 1944, se puede leer este párrafo: "Con el título de *Código Farmacobiológico Español* o *Farmacopea Española* se publicará un libro oficial, en el que no solamente se consignen las reglas y los preceptos que deben observarse en la preparación de los medicamentos officinales, sino los demás principios e indicaciones propias de tales códigos, para que sirva de norma y pauta obligatoria en la elaboración de los preparados galénicos o de composición no definida y de guía en la de los químicos o de composición definida. Será redactado y editado por la Sección de Farmacia del Consejo Nacional de Sanidad."

Pocos meses después se promulgaba la ley con la última parte modificada en esta forma: "Será redactada por la Real Academia de Medicina de Madrid, con la colaboración de la Real Academia de Farmacia y del Consejo Nacional de Sanidad. A este último organismo corresponderá el informe previo a la publicación." Obedecía aquella propuesta al deseo de encontrar un método en la redacción de la Farmacopea más eficaz y que nos colocara en condiciones de recobrar para ella un prestigio, sobre todo entre los pueblos de nuestra lengua, que íbamos perdiendo.

Por aquel año se lanzaban al mundo hispano dos sendas ediciones de la Farmacopea de Estados Unidos la una, y otra del *Codex*, en texto español, que fueron repartidas profusamente. Era muy lamentable nuestra ausencia, y la causa estaba en el procedimiento, lento y anticuado, de la confección de la nueva edición.

Una Comisión excesivamente numerosa, aunque la selección de los componentes fuera un gran acierto, por las relevantes personas que la integraban, fue encargada de esto por la Real Academia de Medicina. Para hacer, en un tiempo escaso y sobre bases puramente teóricas, un trabajo que debe ser de años, mejor aún permanente, y realizando simultáneamente los ensayos y pruebas prácticas necesarios ..

Una Comisión está bien que presida y dirija la labor; pero si no se encomienda a pocas y bien remuneradas personas el trabajo a las mismas, que en definitiva realizan la tarea en el seno de aquélla, para que especialmente dediquen su tiempo a este cuidado, no podremos nunca exhibir el fruto de la preparación y de la competencia de los médicos y farmacéuticos de nuestra patria, porque nos faltará oportunidad y ciencia. Propugnamos por un trabajo sin interrupción, realizado por una Comisión de miembros, principalmente, de esta Academia y de la Real de Medicina, más las personas de prestigio y especializadas que se considere necesario agregar, y todo en dependencia, a efectos ejecutivos y de administración, de un organismo de movilidad y recursos económicos que acelere y facilite el trabajo.

En tan destacado quehacer no nos es dable, en materia de Farmacopea, después de conocer las dos mencionadas, la inglesa, la helvética, la portuguesa, etc., establecer un balance favorable.

Sobre especialidades farmacéuticas, quizá por ser uno de los lugares más adecuados a la invasión, se legisló rápidamente y con acierto. Poco de novedad hemos encontrado en otras partes que valga la pena imitar. En estos últimos diez años se han atendido detalles y problemas de fondo muy importantes para proteger la elaboración nacional, para dar personalidad administrativa al hecho del registro, para la transmisión de propiedad y, en

general, mejorando los distintos procedimientos; detalles cuya sola enumeración sería fatigosa para el oyente.

Los laboratorios de especialidades, tal y como están aquí concebidos, no existen en el mundo. Lo más frecuente es ver cómo en la legislación extranjera se habla de laboratorio a secas} sin darle unas características. Confundiéndolos a cada paso con las fábricas de productos farmacéuticos.

El laboratorio de especialidades, aquí, es una entidad profesional, dependiente de la jurisdicción sanitaria, y en el que los artículos de uso medicinal son dispuestos convenientemente, según fórmulas autorizadas, en forma de especialidad farmacéutica. En cambio, la fábrica de productos farmacéuticos es la entidad industrial en la que se producen las materias primas que más tarde consumen aquellos laboratorios y las farmacias para preparar los medicamentos. Estas quedan ya fuera de la jurisdicción sanitaria.

España ha seguido con toda fidelidad los mandatos de la Convención Internacional sobre los Estupefacientes. Dos fábricas de alcaloides derivados del opio funcionan bajo su inspección, y la Inspección General de Farmacia interviene todo lo que se relaciona con el comercio de estas sustancias, regulando directamente el mercado nacional.

Los grandes departamentos de análisis y control de medicamentos, en general, están bien organizados, y en algunos casos espléndidamente dotados.

Por ejemplo, llama la atención el Laboratorio de los Standard de los Estados Unidos, que además posee otros a modo de filiales, sin olvidar los de carácter semi estatal y privados.

El de Chile, llamado Instituto de Bacteriología. En Brasil, el Instituto Oswaldo Cruz y de Control. Francia, su Laboratorio Nacional de Control. El Laboratorio Oficial Portugués y el denominado Camara Pestana, etc., etc.

Aquí contamos con el Centro Técnico de Farmacobiología y con el de la Escuela Nacional de Sanidad. Ambos pueden hoy parangonarse con sus similares del extranjero; están cada día mejor atendidos y en breve tiempo, si se les protege económicamente, pues el personal goza de gran prestigio, están llamados a desempeñar un brillante papel.

De plantas medicinales poco hemos podido señalar Francia exige a los herboristas un certificado de suficiencia, dado por las Escuelas. Egipto menciona la concesión de permisos para vender y exportar plantas medicinales. También para la extracción de sus principios inmediatos será precisa una licencia y la dirección de un farmacéutico. En Estados Unidos, ninguna organización; lo único que anotamos es que en las Aduanas los farmacéuticos practican el análisis de las plantas.

El Gobierno español ha desplegado en esto una actividad bien conocida. Funciona una Comisión de Plantas medicinales y dos servicios están en marcha; en el Ministerio de Agricultura, el Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales; y en la Dirección General de Sanidad, el de Aprovechamiento Farmacéutico de las Plantas Medicinales, que habiendo comenzado su labor hace pocos años, cuenta en su haber, sin embargo, con una elogiada tarea, que se hace más patente y beneficiosa cada día.

La vida corporativa transcurre en la mayoría de los países en el régimen de asociación voluntaria, cuando ésta existe, pues falta en algunos; en casi todos, para ejercer es preciso suscribirse en una asociación de profesionales. Hemos detallado lo que concierne a Bélgica. La República de Cuba, con colegiación obligatoria y su Asociación Farmacéutica Nacional. Portugal basa su organización en el Estatuto del Trabajo Nacional, y se cuida mucho de los Gremios, y el Sindicato Nacional de los Farmacéuticos, Sociedad Farmacéutica Lusitana.

La Sociedad Farmacéutica de Gran Bretaña y, por no citar y repetir más, la importante Asociación Americana de Farmacia y la Asociación de Farmacéuticos Americanos.

Todo ello de menor calidad si se compara con nuestra recia y antigua colegiación, hace muchos años obligatoria, con misiones positivas en colaboración con el Estado, además de las típicas a esta clase de agrupaciones, en cuanto a la deontología y a la defensa de los intereses de sus colegiados.

He aquí, con mejor voluntad que acierto, el resultado de nuestro trabajo. Un saldo muy favorable para la patria en materia de organización y legislación farmacéutica. Hemos omitido, con deseo de generalizar, muchos aspectos particulares de la cuestión, principalmente españoles. Uno solo, deliberadamente, dejamos para el final.

En lo mucho que hemos leído sobre el tema, con interés procuramos hallar algo que siendo profesional o científico, pudiera compararse, aun estando fuera de la órbita que preside esta tarea, con esta Real Academia de Farmacia, cuyo rango es bien notorio. Nada podemos trasladaros sobre el caso.

Presidiendo espiritualmente todo el proceso farmacéutico, sin perder su señorío, con el orgullo del hidalgo y con su generosidad también, desciende esta magnífica institución al valle donde viven nuestras alegrías y nuestras amarguras, llevando la antorcha luminosa de la ciencia que alumbró el camino por el que se eleva el farmacéutico español desde que da los primeros pasos en la Universidad, y aún le quedan fuerzas, voluntad y entusiasmo para protegerle si es necesario, saliéndose de su esencial y elevado cometido.

Que esta fase privilegiada de la farmacia española en el mundo no sea una meta. Tomémosle como posición avanzada en que apoyar las conquistas futuras, y demos por terminadas nuestras razones, que como dice Cervantes, aunque sean buenas, siendo largas podrían no parecerlo.

INDICE BIBLIOGRAFICO

- (1) *El Criterio*, por JAIME BALMES.
- (2) *Perspectivas de la carrera de Farmacia*, por R. MONTEQUI.
- (3) *Manual de Legislación Farmacéutica Cubana*, por H. ZAYAS BAZÁN.
- (4) *Historia de la Farmacia*, por CHIARLONE y MALLAINA.
- (5) *Historia*, por HERNÁNDEZ DE GREGORIO.
- (6) *Memorias*, por el doctor BROECKX.
- (7) *Diario del Senado Belga*, número 524.
- (8) *Geografía*, por JUAN CARANDELL.
- (9) *Legislación*, por LEIJESDORFF.
- (10) *Legislación Reciente Sobre Materia de Saude* (publicación oficial).
- (11) *Ediciones: Diario Oficial*.
- (12) Extracto del *Journal Officiel*.
- (13) *Legislação Farmacéutica* (Oficial)

CONTESTACION POR EL EXCMO. SR. DR. D. FERNANDO HERGUETA VIDAL

*Excelentísimos señores, Señores Académicos,
Señoras y señores:*

HABEIS escuchado el excelente discurso que ha pronunciado para su ingreso en esta Real Corporación, que hoy le abre sus puertas sentándole entre nosotros, a don Nazario Díaz López, uno de los hombres de condiciones personales más estimables, de un renombre merecidísimo, que madura siempre sus juicios, acepta todo lo bueno y rechaza con energía todo lo que no merece la aprobación de los hombres serios y sesudos, y que tanto desde el punto de vista científico y profesional como del moral, no hay en él tacha que menoscabe el concepto elevado que no sólo el que tiene la honra de dirigiros la palabra, sino todos vosotros tenéis de él; y prueba de esto que afirmo es su propuesta para Académico, suscrita con las firmas de treinta y nueve Académicos, -cuya figura le hace resaltar en los asuntos profesionales y sanitarios con los que está íntimamente' compenetrado; y aun cuando estos solos fueran sus méritos; nos consideraríamos muy honrados al recibirle en el seno de esta Corporación, que hombres de las condiciones antedichas honran siempre los Cuerpos a que pertenecen.

Bien es cierto que las condiciones personales, por el hecho de ser un producto de la educación y del talento, son suficientes para que se les estime y se les concedan honores; pero para ocupar estos sillones son precisos otros méritos de aquellos que elevan al que los posee, y que constituyen un timbre de superioridad, digno del premio merecido.

Me ha cabido la satisfacción de que me eligierais para darle la bienvenida en vuestro nombre, encargo que voy a cumplir muy gustoso y lo menos mal que me sea posible.

Pero antes permitidme recordar que el nuevo Académico viene a sustituir a otro, cuyo recuerdo está perenne entre nosotros: al doctor don Joaquín Mas-Guindal, al amigo de todos, al que con su constante laborar y amor a la ciencia enalteció a esta Academia, siendo mérito preferente el suyo el amor al bien, agregando a esta cualidad su saber en general, y muy especialmente sus interesantes trabajos como naturalista.

En esta rama de la ciencia sobresalió de tal manera que obtuvo premios y recompensas que él no ambicionaba, elevándose por sus propios medios a una altura indiscutida; y me atrevo a afirmar que entre el doctor Mas-Guindal y el nuevo Académico, don Nazario Díaz López, hay tantos puntos de semejanza que pudiera decirse de ambos que pertenecen al mismo tipo de farmacéuticos integérrimos.

Hoy descansa en paz y sobrevive en la memoria de todos cuantos le conocimos.

El nuevo Académico viene a calmar y amortiguar nuestra pena, haciéndonos concebir esperanzas halagüeñas para un próximo porvenir, aportando antecedentes que justifican plenamente su elección.

Tiene una historia bien conocida y voy a referirla en sus puntos más culminantes, para dejar aquí impresas las razones que la Academia, en su alta justicia, ha tenido en cuenta para recibirle en su docta casa.

Ya durante sus estudios universitarios sobresalió entre sus compañeros, actuando como presidente de la Asociación de estudiantes de Farmacia, y más tarde en la Federación Nacional de estas Asociaciones, siendo el fundador y propulsor del Centro de Estudiantes Hispanoamericanos y miembro de otras entidades análogas de carácter internacional.

Comenzó a ejercer la Farmacia como inspector farmacéutico municipal en su tierra natal (Luenta y Alceda y Ontaneda), dejando muy grato recuerdo.

Se le concedió durante el ejercicio de este cargo, por su meritoria aptitud y aprovechamiento y por su labor intensa y beneficiosa, el premio Carracido.

Continúa desde sus puestos en lucha, y siempre en beneficio de la clase, con los problemas profesionales y sanitarios más en boga, actuando muy intensamente en la Unión Farmacéutica Nacional como representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santander, dándose el caso fortuito, y permitidme este inciso, que el que dirige la palabra fue el primer representante que tuvo, ese Colegio en la Unión Farmacéutica Nacional, en el año 1914, y don Nazario Díaz López fue su último representante, en 1935.

Fue ponente en el VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, delegado provincial de Farmacia en Santander, dejando un grato recuerdo de todas sus brillantes actuaciones.

Durante nuestra guerra de liberación organizó y fundó en Burgos, con gran acierto, la Junta Nacional de Farmacia, actuando de asesor en la Junta Técnica del Estado en los asuntos farmacéuticos.

Fue miembro del Comité Sindical de Industrias Químicas, más tarde Comisión Reguladora de Industrias Químicas, haciendo una labor excelente y reconocida por todos.

Vocal del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, desde su fundación hasta la terminación de la guerra, siendo su trabajo intenso y laborioso, unánimemente bien visto por todos los compañeros; jefe de los Servicios Farmacéuticos del Estado por concurso de méritos; después, inspector general de Farmacia, con la categoría de jefe superior de Administración Civil.

Pero el mérito del Académico que hoy toma posesión está en su aptitud para la Sección 4ª. (Higiene y Sanidad), a la que va a pertenecer, porque siendo la Academia un organismo consultivo del Estado, caben en ella todos los, especializados en las distintas ramas del saber, de la economía, de las cuestiones profesionales y de los asuntos sanitarios.

En el cargo de inspector general de Farmacia ha hecho una labor fructífera; ha contribuido a elevar nuestra profesión en los tres aspectos: "el científico, el sanitario y el profesional, siendo su trabajo enorme y constante; llevo diez años a su lado y he sido testigo presencial de su ímproba tarea y de sus desvelos e interés por la clase y por todo cuanto con ella se relaciona; a él se debe la modificación del registro de las especialidades farmacéuticas, con lo que quedó creada la personalidad administrativa de la especialidad; la protección a la industria farmacéutica nacional; la creación de la Inspección General de Farmacia; el primer escalafón en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y las primeras oposiciones de ingreso en el mismo; la limitación de farmacias, medida muy necesaria; la creación del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos; el Reglamento concediendo pensión a las viudas de los farmacéuticos; la incorporación de los almacenes

de drogas a la vida profesional; su intervención importantísima en la ley de Sanidad Nacional, redactándola por su carácter de inspector general de Farmacia, de consejero nacional de Sanidad y de procurador en Cortes; confirmación del derecho del farmacéutico a ser el único propietario de farmacias para el despacho al público y de los laboratorios elaboradores de especialidades farmacéuticas; la creación del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Diplomados por la Escuela Nacional de Sanidad; la colaboración de la Real Academia de Farmacia en la redacción de la Farmacopea Española, asunto éste de capital importancia para nuestra profesión, y cuyo privilegio, que teníamos, lo perdimos en 1860, al publicarse las Ordenanzas de Farmacia, que adjudicaron su redacción y publicación a la Real Academia de Medicina, y que hoy, gracias a don Nazario Díaz, volvemos a recuperar; el pase de las especialidades de veterinaria a la jurisdicción farmacéutica; el conquistar el Centro Técnico de Farmacobiología para la profesión, confirmando la jurisdicción farmacéutica sobre el precio de las especialidades y logrando márgenes de beneficio para el farmacéutico muy superiores a los percibidos hasta la fecha; dio carácter oficial a la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, equiparándola a la Previsión Sanitaria Nacional, y las disposiciones por las que se hacen extensivos a los herederos de los farmacéuticos fallecidos los beneficios concedidos a las viudas de los mismos, así como a los padres y huérfanos mayores de dieciocho años e impedidos para el trabajo, de farmacéuticos fallecidos que no dejen viudas; ha actuado muy eficazmente en diversos problemas sanitarios, tales como los estupefacientes, incluyendo como medicamento que produce hábito, en la lista de los tóxicos, a la dolantina, muchos meses antes de incluirla el Comité Central Permanente del Opio; epidemia del paludismo, lepra, aprovisionamiento de los Centros Sanitarios, especialmente de medicamentos de difícil obtención y adquisición en el mercado europeo, como es la distribución de la penicilina y estreptomycinina, asunto éste muy espinoso y sembrado de escollos y dificultades, que con su pericia, tacto y buen tino ha ido resolviéndolo; la disposición sobre la prohibición a los médicos de participar en los negocios de empresas productoras o distribuidoras de productos farmacológicos y la incompatibilidad en la posesión de acciones; además de todo esto que he ido enumerando, la redacción de los distintos reglamentos, su constante actuación en juntas, tribunales, asambleas) conferencias, congresos, exposiciones y su deseo, demostrado intensamente y en cuantas ocasiones se le han presentado, de crear la Dirección General de Farmacia, anhelo de todos nosotros.

Desempeña los cargos de procurador en Cortes por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, consejero nacional de Sanidad, presidente del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, en donde está desarrollando una labor verdaderamente paternal en favor de los hijos de nuestros compañeros y de sus viudas, que tantas lágrimas ha enjugado y tantos corazones ha abierto a la esperanza de una vida mejor. Es además presidente de la Mutualidad de Funcionarios de Sanidad, miembro de la Comisión elaboradora de la Farmacopea Española, vocal del Comité Nacional de Plantas Medicinales, presidente de la Comisión Interministerial para la importación y exportación de especialidades farmacéuticas.

Entre las distinciones honoríficas de que ha sido objeto, merece destacarse el nombramiento de presidente de Honor de todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, prueba fehaciente de la compenetración y agradecimiento de la clase al beneficiario.

He aquí al nuevo Académico, y habréis podido observar que a sus muchas dotes reúne la de un buen gobernante, puesto que en ese continuo e interminable recibir visitas, en el

que a nadie que ha solicitado verle le ha sido negado, y en el que tantos intereses, asuntos, problemas y puntos de vista se presentan y se exponen, siempre ha buscado el sentido de la concordia y nunca el de las discrepancias, con espíritu dúctil y mente ágil; porque no basta sólo conocer los problemas de la profesión y el deseo de ésta, sino que es necesario estudiar los intereses opuestos y dar a todo lo que se le presenta una verdadera visión nacional.

Don Nazario Díaz no es de aquellos espíritus débiles ni de aquellas almas desmayadas; muy al contrario, en las horas adversas le veréis con más serenidad, con más espíritu de trabajo, con más horas de despacho y menos de sueño, y, sobre todo, con más espíritu y con más deseos de triunfar, siempre en beneficio de la clase.

Muchas más consideraciones surgen en mi mente acerca de la personalidad de don Nazario Díaz López, pero quiero ser breve y comentar sucintamente el tema que con tanta brillantez y acopio de datos acaba de desarrollar el nuevo Académico, y que lo titula *Análisis elemental y comparado de Legislación española y extranjera*, que, por otra parte, no podía ser más oportuno ni estar más indicado en persona que reúne la circunstancia de estar al frente de la Inspección General de Farmacia, desde la que gobierna el ejercicio de la Farmacia en España.

Conocedor como ningún otro de los problemas de la profesión en sus distintas facetas, hace un estudio comparativo, muy afortunado, de las distintas leyes farmacéuticas de algunos países, que han desfilado cual cinta cinematográfica ante vuestros ojos; unas mejores que otras, pero todas encaminadas a beneficiar a la Farmacia, en la que hay que distinguir dos aspectos principalmente: científico uno, con sus planes de estudios; profesional el otro.

La Farmacia que se estudia en las Universidades dista mucho de ser la que prácticamente se ejerce en las oficinas de Farmacia, en donde se presentan obstáculos y circunstancias imprevistas que hay que resolver; y aquí entran de lleno en nuestra ayuda los laboratorios y fábricas, en las que echa uno mano de cuantos recursos físicos y químicos nos proporciona la naturaleza, exigiendo condiciones distintas de las de otras artes, políticas, benéficas y aun mecánicas.

Tras de estas cuestiones viene otro problema, quizá más complicado y cual ningún otro trascendente: el del aprovisionamiento de medicamentos, hoy de difícil solución, en que hay que estudiar no sólo la parte económica, muy interesante, sino por lo que en el terreno científico supone la constitución de un régimen que, sin traspasar ciertos límites, sea, por la cantidad, calidad y variedad de los medicamentos) aptos o apropiados a las necesidades de los distintos enfermos.

Comienza don Nazario Díaz su bien documentado discurso con una alusión a unas palabras de Balmes, demostrativas de su modestia; y después de un preámbulo sobre el historial de la Farmacia y evoluciones por las que ha pasado hasta nuestros días, expuesto, con galanura de frase y, por encima de todo, con fervor y amor hacia nuestra profesión; seguidamente hace un estudio sobre la legislación belga desde los días en que el emperador Carlos I de España unió a nuestra Patria los Países Bajos, haciendo una detenida reseña de las diversas farmacopeas y dándonos conocimiento de la Orden de Farmacéuticos Belgas, que supone un gran adelanto en aquella legislación, así como el Consejo Mixto de Apelación, muy interesante.

De Cuba hemos de fijarnos, como más dignas de mención, en la enumeración de establecimientos que se han de dedicar al ejercicio profesional, desde la farmacia hasta las

fábricas de productos químicos e industriales de usos terapéuticos, así como los artículos del Reglamento Farmacéutico Cubano relacionados con el control, venta, elaboración de medicamentos y de los que trata de la propiedad de las farmacias.

De Portugal hace resaltar como medida necesaria la disposición sobre incompatibilidades Y restricciones, muy parecida a la nuestra, y de la que hago mención en otro lugar de esta disertación; y las normas importantes que se reseñan en su Compromiso Deontológico sobre el ejercicio profesional. .

Las mencionadas naciones tienen algunos puntos de contacto o muy similares con los nuestros, poniendo de relieve las diferencias que se encuentran en las mismas en relación con nuestra legislación, siendo sus planes de estudios más deficientes que los nuestros.

De Francia, hace resaltar que los farmacéuticos de París tienen todos el diseño de las firmas y rúbricas de médicos, cirujanos y veterinarios, para evitar suplantaciones, está su plan de estudios muy por debajo de los nuestros; dan más importancia al ejercicio práctico que al teórico; siendo el ejercicio profesional libre; pone de manifiesto la edición española del *Codex* y la ley Germinal, punto de partida de la legislación farmacéutica francesa.

Muy interesante es la legislación de Egipto, en donde la Farmacia es antiquísima, y se la conocía con el nombre de "arte negro"; demostración de esto que digo son los numerosos hallazgos encontrados de la antigua civilización egipcia de notables documentos sobre la ciencia de curar. Es nuestra profesión, en general, de todas, la que más' ha sufrido un largísimo ciclo evolutivo, antes de llegar a ser una ciencia desligada de las demás profesiones.

Al estudiar Brasil, reseña sus .dos secciones importantes' de Farmacia y Estupefacientes, y la Comisión Fiscalizadora de éstos, compuesta de elevadas personalidades, y muy parecida a la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes que tuvimos nosotros, y que se hace constar en uno de los capítulos, el tercero, de nuestro Reglamento de los mismos.

Sigue Nazario Díaz con la de Chile, mencionando que los farmacéuticos se han independizado y separado de la clase médica en relación con la función docente, creando recientemente su Facultad de Farmacia. Pasa luego a los Estados Unidos, haciendo mención de su Farmacopea en español; y a Inglaterra, en donde la profesión tiene otros aspectos más industriales y distintos a los nuestros, teniendo un cuidado especial en la preparación de las prescripciones que se les confían. Sus estudios no tienen categoría de Facultad, estando sujeto el ejercicio profesional, que es libre, a Corporaciones farmacéuticas.

Después continúa con los comentarios sobre las legislaciones de Irlanda, Holanda, Dinamarca, Suecia y Noruega, exponiendo la diferenciación entre ellas y con la de España, demostrando con su claro juicio un conocimiento pleno del asunto que trata.

Haremos una brevísima indicación de otras legislaciones farmacéuticas; la limitación de farmacias era rigurosísima en Rusia en tiempos del imperio de los Zares, y en algunos países escandinavos y en otros como en Grecia, Servia y Rumania, y en los que no existen Facultades de Servia y Rumania, en los que no existen Facultades de Farmacia.

En China la profesión es libre, sin plan previo de estudios.

La legislación en el Japón es parecida a la de Francia y poseen Farmacopea propia.

En Colombia, el Gobierno reglamentó el comercio y uso de drogas que forman hábito pernicioso por decreto de 11 de septiembre de 1940, siendo muy similar al nuestro, y muchos de sus artículos parecidos a los de la reglamentación española.

Y por último, daremos unas ligeras indicaciones sobre la legislación farmacéutica en Italia, aprobada por real decreto de 27 de julio de 1934, hoy vigente.

El permiso de las aperturas de farmacias las concede el prefecto con la anuencia del Consejo Provincial de Sanidad, estando establecida la limitación de farmacias a razón de una farmacia por cada 5.000 habitantes, y cuando las necesidades lo requieran puede establecerse alguna otra farmacia, alejada por 10 menos 500 metros de las ya existentes.

Para abrir una farmacia se necesita acreditar el título, ser persona solvente con medios para establecerse y estar inscrita en el libro profesional de los farmacéuticos.

Cuando se abre una farmacia sin la autorización debida se castiga con arresto de un mes y multa de 500 a 2.000 liras, pudiendo la autoridad clausurar la farmacia.

Además, existen las farmacias rurales, las de los hospitales, dispensarios y balnearios, siendo las de estos últimos temporales, mientras dura la cura de agua y la afluencia de público.

Para ser director de estas farmacias se necesita hacer un concurso, y que el químico o químico farmacéutico que se ponga al frente de la misma tenga su título registrado en el libro profesional de farmacéuticos.

Las aperturas de laboratorios, almacenes de drogas y establecimientos de preparados galénicos, son autorizados por el ministro del Interior, con la anuencia del Consejo Superior de Sanidad, teniendo presente al hacer la apertura las exigencias del servicio, y que sean dirigidos por persona con título de químico o químico farmacéutico, inscritos en el libro profesional correspondiente, siendo el responsable de cuanto ocurra, y, además, necesario presentar los planos de los locales, medios técnicos de que disponen, número del personal técnico que debe emplearse, excluyendo el personal administrativo, y hacer una inspección antes de la apertura para ver si reúnen condiciones.

Prohibido el acumulo en la misma persona de más de una dirección técnica y prohibida, al mismo tiempo, la dirección de una farmacia y de un laboratorio, a no ser que éste sea propiedad del farmacéutico y esté en directa comunicación con la farmacia.

El que no estando autorizado se exponga a dirigirlos sin observar los requisitos necesarios será sancionado.

Por decreto del ministro del Interior se conceden las oportunas autorizaciones para expender las especialidades farmacéuticas, las cuales, según para los usos que se emplean o según la composición de los medicamentos empleados, variarán de color sus etiquetas; por ejemplo, para medicamentos de uso externo; emplearán etiquetas de color rosa; para medicamentos estupefacientes, usarán etiquetas de color encarnado, con letras mayúsculas en color rojo.

La tarifa oficial farmacéutica tiene los precios máximos y mínimos de cada sustancia, dejando al farmacéutico en libertad de hacer descuentos y dar a los pobres gratuitamente los medicamentos.

El cultivo de la adormidera y recolección son con permiso especial del Ministerio del Interior) que al concederlo determina, caso por caso, las condiciones y garantías a que deben estar subordinadas, siendo castigados aquellos que no cumplen estas condiciones.

La legislación italiana es muy similar a la nuestra en muchos de sus artículos.

En materia de estupefacientes, todas las disposiciones de las diversas naciones están hechas con arreglo a los convenios y tratados internacionales sobre estupefacientes.

Después de haber escuchado las distintas reglamentaciones farmacéuticas que aquí se han expuesto y las comparaciones y comentarios hechos, y cómo los problemas se han ido resolviendo en los diversos países con sus reacciones y consecuencias, comprenderéis de qué modo Díaz en España ha evitado fracasos en nuestra vida nacional y profesional, y

habréis podido observar que ninguna nación de las aquí enumeradas tiene la riqueza de disposiciones que posee España, muchas de ellas debidas a la labor que desde 1939 lleva a cabo nuestro nuevo académico desde la Inspección General de Farmacia, consiguiendo con su esfuerzo tenaz que brillen cada día más las instituciones farmacéuticas españolas.

En relación con nuestra legislación de estupefacientes, me viene a la memoria un suceso que acaeció a poco de aprobarse el Reglamento de la restricción, por real decreto de 26 de julio de 1929, que al ser suspendido por dos veces y cuya suspensión duró hasta el 8 de julio de 1930, debido a la protesta de algunos elementos que no les convenía su vigencia e implantación, produjeron estas medidas molestias y disgusto en la Comisión Internacional del Opio, hasta tal punto que el delegado británico, Sir Malcolm Delevingue, propuso que el nombre de España fuera excluído de la lista de los países que integraban la Comisión, por no haberse puesto en vigor en España la ley sobre el tráfico de estupefacientes, cuya disposición había servido de modelo a otros países, y había sido considerada como la más perfecta de cuantas se habían promulgado en el organismo internacional, produciendo en éste un justo enojo la notificación del Gobierno español anunciando a la Secretaría de Ginebra la suspensión de la ley sin explicación alguna y sin dar conocimiento de la serie de dificultades que se oponían a la aplicación de una disposición que muchos habían adoptado por considerarla la mejor, lo que demuestra este hecho que España ha ido siempre a la cabeza de la legislación farmacéutica.

Y por encima de todo, ningún otro país tiene una corporación de tipo científico-farmacéutico como es nuestra Real Academia de Farmacia, orgullo de la profesión y ejemplaridad para las demás naciones, que ya reconocen su mérito y su labor.

No quiero terminar sin antes hacer una brevísima mención de la última disposición de la República Argentina, que después de haber conseguido los farmacéuticos una orden beneficiosa en el año 1905, por la cual la farmacia era reconocida propiedad de su director técnico, el farmacéutico universitario, se ven ahora nuestros colegas sorprendidos por un decreto del pasado noviembre autorizando a ser propietarios de las farmacias a cualquier capitalista asociado con un farmacéutico director (sociedad anónima) o con un capitalista particular (auxiliar de farmacia o idóneos, como ellos los llaman) sin responsabilidad, estando siempre el farmacéutico en condiciones de inferioridad con respecto al capitalista. Parecen ser causas de esta disposición la labor y el auge que van tornando los elementos capitalistas y el progreso comercial e industrial del país. Siento no disponer de tiempo para un mayor comentario sobre este asunto.



He llegado al final de mi cometido, y antes de concluir he de tributar al recipiendario mi más entusiasta aplauso por el trabajo que ha leído.

Sea bienvenido a esta casa el nuevo Académico, al que, en nombre de la Corporación felicito por su discurso y le deseo que en el ambiente de paz y cordialidad que en ella disfrutamos y con la amistosa colaboración de sus nuevos compañeros, pueda prestar a la Farmacia y a la Patria servicios tan valiosos y eficaces como hasta hoy ha venido prestando en cuantos cargos ha ocupado.

He dicho.